TÉRMINOS DE REFERENCIA OBRA

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

No. SPO-DG-013-2025

OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

BOGOTÁ- COLOMBIA

FECHA: DICIEMBRE 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RECOMENDACIONES INICIALES 5
II. INTRODUCCIÓN 6
III. ASPECTOS GENERALES 17
A. Políticas de "DISPAC S.A E.S.P" 17
IV. ASPECTOS 18
B. Idioma 18
C. Publicidad 18
D. Sujeción a la ley colombiana 18
E. Domicilio 19
F. Jurisdicción competente 19
G. Consulta y acceso a los Términos de Referencia. 19
H. Reglas de Interpretación, aclaración y modificación de los Términos de Referencia 20
I. Aclaraciones y/u observaciones a los términos de referencia, informe de evaluación y documentos del proceso 22
J. Saneamiento del procedimiento 23
K. Monitoreo y evaluación de desempeño de proveedores (Supplier Performance Management - "SPM") 23
L. Legalización de documentos otorgados en el Exterior 23
M. Conversión de monedas 23
N. Convocatoria limitada a MiPyme 24
V. CONDICIONES Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA 24
A. Objeto 24
B. Presupuesto de la contratación 24
C. Fuente de Financiación: 27
D. Imputación Presupuestal. 27
E. Plazo de ejecución del contrato. 27
F. Lugar de ejecución del contrato. 27
G. Reunión explicativa obligatoria 27
VI. REQUISITOS HABILITANTES Y SU ACREDITACIÓN 30

A. Capacidad Jurídica (Cumple / No Cumple)..... 30
a. Carta de presentación de la oferta..... 31
b. Matricula profesional de quien avala la propuesta 31
c. Capacidad, existencia y representación legal 31
d. Personas Jurídicas Extranjeras..... 32
e. Existencia y representación de Ofertas presentadas por estructura plurales..... 34
f. Registro único de proponentes - RUP 35
g. Registro único tributario – RUT..... 36
h. Copia del documento de identificación 36
i. Requisitos legales en seguridad social, aportes parafiscales y salud en el trabajo .. 37
j. Multas y/o sanciones..... 37
k. Declaración de inhabilidades o incompatibilidades o prohibición o conflicto de interés para contratar. 38
l. Verificación en listas restrictivas. 38
m. Garantía de Seriedad de la Oferta 39
n. Constancia de pago de la prima de la garantía 40
o. Documento De Solidaridad De Los Miembros De Estructura Plural 40
p. Carta de garantía para respaldo de obligaciones del Oferente por parte de la casa matriz. 40
q. Documentos consultados por la entidad 41
r. Declaración juramentada 41
s. Certificación de socios..... 41
t. Contratos en ejecución con DISPAC 41
u. Documentos con entrega física..... 41
v. Certificados de antecedentes 42
B. Capacidad Financiera (Cumple / No Cumple) 42
a. Capital de Trabajo:..... 44
b. Índice de Liquidez..... 44
c. Nivel de Endeudamiento..... 45
d. Razón de cobertura de intereses..... 46
C. Experiencia (Cumple / No Cumple)..... 47

a. Experiencia Mínima 47

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Cumple / No Cumple) 48

c. Experiencia para el criterio diferencial para MiPymes (Cumple / No Cumple) En caso de aplicar 50

VII. REGLAS DE SUBSANABILIDAD 53

VIII. CAUSALES DE RECHAZO 54

IX. EVALUACIÓN DE LA OFERTA 57

a. Factor técnico - Experiencia técnica específica adicional del oferente 39,75 puntos 57

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de compras públicas (0.25 puntos) 59

c. Oferta económica 60 puntos 59

3. Precios artificialmente bajos 59

d. Evaluación económica 60

Media Geométrica 62

X. FACTORES DE DESEMPATE 62

XI. ATRIBUCIONES DE DISPAC S.A E.S.P. DURANTE LA EVALUACIÓN 74

XII. CONDICIONES DEL CONTRATO 76

XIII. FORMULARIOS Y ANEXOS 77

I. RECOMENDACIONES INICIALES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique en forma exhaustiva que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni específicas para contratar con **DISPAC S.A E.P.S.**
3. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.
5. Tenga en cuenta el presupuesto establecido para este proceso.
6. Cumpla las instrucciones que en estos términos de referencia imparten para la elaboración de su OFERTA.
7. Revise la póliza de seriedad de la OFERTA y verifique que:

    a. Sea otorgada a favor de **DISPAC S.A E.P.S**. y a favor de y a favor de entidades del sector de servicios Ley 142 y 143 de 1994.
    b. Como tomador, que figure su razón social completa, e incluir la sigla; siempre y cuando, ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
    c. Cuando se trate de estructura plurales, en las garantías deben estar todos los participantes plenamente identificados y con el porcentaje de participación.
    d. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
    e. La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.
    f. El OBJETO y EL NÚMERO de este proceso de selección, coincida con el de la Oferta que presente.
    g. Esté suscrita por el TOMADOR – OFERENTE – AFIANZADO.
    h. Adjunte el pago de la prima y sus anexos.

8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, esto es, para la presentación de las ofertas.
9. Ningún convenio verbal con el personal de la DISPAC S.A. E.S.P antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Los Oferentes, con la sola presentación de su Oferta, autorizan a DISPAC S.A. E.S.P, a verificar toda la información que en ella suministren.
11. Cuando se presente una presunta falsedad, en la información suministrada por el Oferente, o en la de uno de los miembros la estructura plural, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en los términos de referencia, DISPAC S.A. E.S.P podrá rechazar la Oferta. Adicionalmente podrá informar de tales hechos a las autoridades competentes.
12. Tenga presente llegar con suficiente tiempo a la visita, entre otros eventos previstos dentro de este proceso de contratación -siempre que se regulen-, debido a inconvenientes que se pudieran presentar durante su desplazamiento, como al ingreso a las instalaciones en donde se efectuaran las reuniones o cualquier otra dificultad.

II. INTRODUCCIÓN

Los Términos de Referencia regulan la relación contractual que surge entre la Empresa Distribuidora del Pacifico S. A E.S.P (en adelante también denominada **DISPAC S.A E.S.P**) y los Oferentes sobre la adquisición de obras. Hacen parte integral de los Términos de Referencias todos sus anexos y clausulado del contrato.

DISPAC S.A E.S.P fomenta un modelo de negocio basado en la Responsabilidad Social Empresarial, en la sostenibilidad medioambiental, social y económica en el centro de su cultura corporativa, implementando su desarrollo basado en compartir la creación de valor, tanto dentro como fuera de **DISPAC S.A E.S.P.**

DISPAC S.A E.S.P persigue la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), es miembro "Participante" del Pacto Mundial de Naciones Unidas, y ha implementado en sus políticas principios fundamentales en materia de derechos humanos, protección del medio ambiente y lucha contra la corrupción.

DISPAC S.A E.S.P se compromete a impulsar la sostenibilidad social, económica y medioambiental, también a través de las relaciones contractuales con sus contratistas.

Estos términos se aplicarán, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo en sentido contrario, teniendo en cuenta los criterios de prevalencia establecidos en la cláusula "Reglas de Interpretación, aclaración y modificación de los términos de referencia."

DISPAC S.A E.S.P pone a disposición de los interesados los documentos del proceso SPO-DG-013-2025 para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de obra, cuyo objeto es CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

La sustentación de la necesidad, Disponibilidad Presupuestal, análisis del sector, los términos de referencia, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co

La selección del contratista se realiza a través de Contratación régimen especial (con ofertas) - Régimen especial de acuerdo a los términos del Estatuto Interno de Contratación vigente de la Empresa.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. En aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público.

Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado,

entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

Que conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que (..) "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (..)".

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que en los términos del literal f) del artículo 3° de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que el artículo 6º de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.

Que el Ministerio de Minas y Energía perteneciente al nivel central, en su misión y visión tiene previsto el cumplimiento de objetivos de calidad, encaminados al cumplimiento de los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: "Atender eficientemente los requerimientos de los ciudadanos, de la industria y partes interesadas, para el desarrollo y fortalecimiento del sector minero y energético a nivel nacional, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía, Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables"

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1073 de 2015, que dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que "Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas – FAZNI, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Policita Económica y Social en documentos tales como el CONPES 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas".

Que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". En su parágrafo transitorio indica que los Fondos FAER, FAZNI y PRONE continuarán su aplicación conforme a la normatividad vigente hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el FONENERGÍA.

Que la vigencia del Fondo FAZNI fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que aunado a eso, dentro del mismo "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos", el Gobierno Nacional identificó la conveniencia de que el cierre de brecha en acceso al servicio de energía incorpore el uso de Fuentes No Convencionales Energía en los términos de la Ley 1715 de 2014, razón por la que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se busca aumentar la capacidad de generación con energías limpias y el porcentaje global de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

Que el artículo 1° de la Resolución 40257 de Julio 27 de 2022, del Ministerio de Minas y Energía, definió los parámetros para acreditar la idoneidad, capacidad financiera y experiencia, por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en las zonas no interconectadas que sean financiados con recursos públicos.

Que la Resolución 40378 del 16 de mayo de 2023 del Ministerio de Minas y Energía derogó la Resolución número 41208 de 2016, y se establecieron nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI).

Que la Resolución 40603 del 5 de octubre de 2023, modificó la Resolución MME 40378 de 2023, adicionando al inciso del artículo 3 de la Resolución MME 40378 de 2023 del siguiente tenor *"En aplicación de los dispuesto por le literal b) del artículo 2.2.3.3.2.2.2.4. del DUR 1073 de 2015"*, también se incluirán los costos de interventoría, para la implementación de los proyectos.

Que una de las apuestas del Gobierno Nacional es hacer de Colombia una Potencia Mundial de la Vida, demanda de un complejo y exhaustivo proceso de transformaciones, no solo de las instituciones públicas, sino de concepción misma de país, de sus potencialidades y de sus perspectivas de desarrollo; la Transición Energética Justa – TEJ será uno de los pilares centrales del que hacer institucional del Estado colombiano y del sector Minero Energético, especialmente, con el objetivo de lograr modelos de desarrollo más humanos que sobrepongan la vida, la sostenibilidad social y ambiental.

Que esto permitirá cumplir de manera efectiva la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

"(…) Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común" (Congreso de la República, 2023).

Que es claro entonces, que urge un replanteamiento de la forma del cómo, el por qué y para qué del cumplimiento de los compromisos asumidos en el desarrollo de la Transición Energética Justa, que en términos generales se aborda como:

"(…) [La aceleración en] la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías

verdes (Justicia). El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía (…)". Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que, la Transición Energética Justa como proceso clave para *"(…) la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía (…)",* implica la transformación de los sistemas energéticos actuales hacia un modelo más sostenible y justo en términos sociales y económicos; la transición energética justa busca abordar las desigualdades económicas y sociales asociadas con la transformación y el uso de energía. Esto incluye la creación de empleos en la industria de energías renovables y la promoción de acceso equitativo a la energía para todas las personas, especialmente aquellas que viven en la pobreza o en comunidades marginadas.

Que la transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) (Naciones Unidas,2023).

Que bajo este escenario, se desarrollan las prioridades y premisas del Gobierno Nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el catalizador Transformación productiva, internacionalización y acción climática "Transición energética justa, segura, confiable y eficiente", así:

• Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.
• Generación de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
• Seguridad y confiabilidad energética.
• Cierre de brechas energéticas.

Que tal como se señaló por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida, cuyo objetivo es "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes. Esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sostenibleme nte los recursos

naturales y además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos. Para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva. Que, para acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, mediante el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023, estableció:

(…) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos. Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (…)".

Que este avance y puesta de ruptura del esquema de desarrollo lineal, implica una articulación sana y decidida con las comunidades que residen en las regiones de Colombia, así las cosas, comprender y abordar sus realidades únicas en términos sociales, culturales, ambientales y económicos como factores esenciales para generar bienestar y sostenibilidad en estas áreas. Para ello, la gran apuesta versa en la creación de Comunidades Energéticas - CE que no solo busca un proceso de suministro de energía, sino también que propenda por la mejora en las condiciones de vida de los habitantes de estos territorios, postulados desarrollados en el Decreto 2236 del 22 de diciembre de 2023.

Que, en términos generales, del artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 2236 de 2023, una comunidad energética es entendida como:

(…) Las Comunidades Energéticas son comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente dla energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos".

Que con las Comunidades Energéticas se busca entre otras cosas:

a) Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.
b) Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.

c) Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
d) Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
e) Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
f) Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
g) Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
h) Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
i) Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
j) Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socioambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

Que, en este sentido, las comunidades energéticas representan un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre el acceso a la energía y el desarrollo humano integral; estas comunidades no solo se centran en la generación y distribución de energía, sino que también promueven la participación comunitaria, la creación de empleo local y el fortalecimiento de las capacidades locales. Además, buscan integrar soluciones energéticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental y promuevan la resiliencia frente al cambio climático y superación de los escenarios de riesgo producto de los efectos generados.

Que, por esta razón, el Ministerio de Minas y Energía, es el encargado de determinar los criterios de focalización que permitan determinar el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura:

"(…) Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía".

Que, por consiguiente, la sostenibilidad de las comunidades energéticas exige el diseño de estrategias de gobernanza en donde las comunidades establezcan sistemas de organización para coordinar los proyectos energéticos. El Decreto 2236 de 2023 explica las comunidades podrán solicitar asistencia al Ministerio de Minas y Energía para el diseño, estructuración, financiación y operación de los proyectos, así como en el perfeccionamiento de las asociaciones de comunidades energéticas, así las cosas, la construcción de comunidades energéticas representa un enfoque integral para abordar los desafíos de desarrollo en las regiones más remotas de Colombia, puesto que permite priorizar el acceso equitativo a la energía y promover un desarrollo humano sostenible.

Que, con la estrategia nacional de Comunidades Energéticas, se busca propender por la reducción de la pobreza energética en Colombia, como meta crucial para mejorar las condiciones de vida de millones de personas en el país; para lograr este objetivo, es fundamental garantizar un acceso libre e integral a la energía en todo el territorio colombiano, lo que implica no solo proporcionar acceso físico a la electricidad y otros servicios energéticos, sino también superar las barreras económicas y sociales que impiden que ciertas comunidades disfruten plenamente de estos recursos. Al enfocar los recursos hacia la reducción de la pobreza energética, se puede promover una equidad territorial que permita cerrar las brechas entre las regiones más y menos favorecidas, garantizando que aquellos lugares que han sido históricamente marginados tengan la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida a través de proyectos que satisfagan sus necesidades energéticas básicas.

Que esta estrategia no solo beneficiará a las comunidades más vulnerables al mejorar su calidad de vida y oportunidades de desarrollo, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y la inclusión social en todo el país, al redistribuir los recursos hacia áreas donde se necesitan con mayor urgencia, se pueden generar impactos positivos significativos en la reducción de la desigualdad y la promoción de un desarrollo equitativo y sostenible. Además, al priorizar la inversión en proyectos energéticos en comunidades marginadas, se establece un camino hacia un futuro más justo y próspero para todos los colombianos, donde el acceso a la energía no sea un privilegio, sino un derecho fundamental que contribuya al bienestar y el progreso de la sociedad en su conjunto.

Que el Ministerio de Minas y Energía tiene como meta para el actual PlanNacional de Desarrollo, Colombia Potencia Mundial de la vida - 2022-2026, incorporar 20.000 nuevos usuarios que generen energía a partir de Fuentes no convencionales de energía renovable mediante comunidades energéticas - FNCER. De esta manera, se espera alcanzar un total de 1.800 comunidades energéticas al final del periodo, cumpliendo así con la meta establecida para las vigencias 2024-2026.

Que, en este sentido las infraestructuras que se desarrollen en el marco del fondo FAZNI podrán registrarse como comunidad energética de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40136 de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y demás normatividad que la supla o complemente.

Que el artículo 5 de la Resolución 40136 de 2024, estableció el procedimiento de registro especial de comunidades, así: Las soluciones energéticas que se diseñen formulen, construyan y operen, con proyectos que promuevan el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovables - FNCER para la autogeneración colectiva y generación distribuida colectiva, podrán registrarse como Comunidades Energéticas a efectos que se le aplique lo regulado en la materia. Las soluciones energéticas que diseñen formulen, construyan y operen los Sectores Administrativos del Gobierno Nacional y Entes Territoriales, con proyectos que promuevan el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía renovables – FNCER para la autogeneración colectiva y generación distribuida colectiva, podrán registrarse como Comunidades Energéticas a efectos que se le aplique lo regulado en la Materia.

Que el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 establece que quienes soliciten recursos al FAZNI y/o al IPSE para el desarrollo de soluciones energéticas particulares en Zonas No

Interconectadas (ZNI), deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. En ese sentido, el presente contrato implica la realización de la construcción o instalación de infraestructura y la ejecución de recursos por parte del OPERADOR y la prestación del servicio y realización de AOM de la infraestructura por parte del PRESTADOR DEL SERVICIO, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del proyecto.

Que la Resolución 40257 de 2022 define los parámetros para acreditar la idoneidad, capacidad financiera y experiencia, por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en las zonas no interconectadas que sean financiados con recursos públicos.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Administración del Fondo del FAZNI – CAFAZNI, creado por el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho Comité en reunión realizada el 17 de junio de 2025 según consta el Acta CAFAZNI 91 respectivamente, aprobó entre otros, el proyecto “CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

Que dadas las complejidades del territorio, la dispersión geográfica entre usuarios, los costos de desplazamiento, el personal capacitado indispensable para operar en las ZNI, las condiciones particulares de los proyectos con soluciones solares fotovoltaicas individuales y el fundamento legal mencionado en líneas anteriores, El Ministerio considera que en aras de lograr el objetivo del FAZNI, es conveniente que el Contrato FAZNI sea integral y contemple las siguientes FASES: **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** a cargo del **OPERADOR** y **FASE II - ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - AOM**, la cual será realizada por el **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

Que la ejecución de la **FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se realizará bajo las reglas propias de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la cual determina las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, entendiéndose los ministerios como entidad estatal (literal b) del artículo 2º de la Ley 80 de 1993), por lo que debe el Ministerio de Minas y Energía dar aplicación a dicho Estatuto, conforme lo predica su naturaleza jurídica.

Que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración propios de la función administrativa consagrados en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998*, "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*.

Que En virtud del artículo 2° numeral 4º literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece que procederá la modalidad de contratación

directa, para la suscripción de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, de conformidad con las causales de contratación directa, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que la **EMPRESA DISTRUBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P.** es la encargada de la ejecución de la Fase I del contrato, es una empresa de carácter mixto, con capital conformada en más de un 50% de recursos de la Nación, constituida en forma de sociedad anónima y empresa de servicios públicos.

Que el prestador del servicio es una empresa de servicio públicos, de nacionalidad colombiana, constituida como EMPRESA PRESTADORA DE SERVICOS PUBLICOS DE ENERGIAS TELECOMUNICACIONES S.A.S. EG&T S.A.S. E.S.P. sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado, conforme lo disponen los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, quien, según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal y los estatutos de la Empresa, se encuentra plenamente facultado para celebrar el contrato FAZNI.

Que la **Fase II - Administración, Operación y Mantenimiento - AOM** es celebrada entre El **MINISTERIO** y El **PRESTADOR DEL SERVICIO** por virtud del mandato indicado en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019. La naturaleza del negocio jurídico que las Partes celebran y ejecutarán durante la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará cuando se cumplan los requisitos indicados en el contrato FAZNI y su naturaleza es la de un contrato especial en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994.

Que adicionalmente el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, establece que para efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración de contratos especiales, dentro de ellos los: *"Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban".*

Que el parágrafo del artículo 39 de la Ley 142 de 1994 indica: *"Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la presente ley, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado. (…)".*

Que el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala que: *"Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y*

que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos".

Que de acuerdo con la certificación expedida por el IPSE con radicado IPSE-2025202514200014051 de fecha 04 de septiembre de 2025 y radicado MME 202514200013101, se ha validado y aprobado a la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICOS PUBLICOS DE ENERGIAS TELECOMUNICACIONES S.A.S. EG&T S.A.S. E.S.P.** como **PRESTADOR DEL SERVICIO**, para la Fase II - AOM del Proyecto "CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR". de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MME 40257 de Julio 27 de 2022 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que El Ministerio con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, el cual beneficia a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de la demanda, suscribe el Contrato FAZNI GGC 1855 DE 2025, con fundamento en las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 788 de 2002, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta, que la adjudicación de los recursos se realizó bajo las disposiciones descritas en éste último Decreto.

Que para efectos de la ejecución de la **Fase I - Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización**, EL Ministerio cuenta con: i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13825 de fecha 21 de julio de 2025, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, ii) La aprobación de vigencias futuras mediante radicado de MHCP 2-2025-057969 del 24 de septiembre de 2025 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para la **Fase II - Administración, Operación y Mantenimiento – AOM**, bajo condición en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto 819 de 2020, hasta la terminación del plazo del Contrato FAZNI.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio elaboró los Estudios Previos del Contrato FAZNI, los cuales forman parte integral del presente documento.

Que el contrato FAZNI GGC 1855 DE 2025 se encuentra debidamente publicada en el Plan Anual de Adquisiciones del MME con el PLC No. 2706 de 2025.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 40425 del 15 de octubre de 2024, el Comité de Contratación No. 38 de fecha 29 de septiembre de 2025 aprobó la contratación del FAZNI GGC 1855 DE 2025.

Que en sesión ordinaria No. 381 de Junta Directiva del 31 de julio de 2025 que consta en Acta, el órgano colegiado autorizó al representante legal suplente de DISPAC, suscribir el

contrato interadministrativo con el MME cuyo objeto es “Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto «**CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**» y adelantar los procesos de selección y suscribir los respectivos contratos que de los mismos se derive.

Que el día 16 de octubre de 2025 se suscribió el contrato **FAZNI GGC 1855 de 2025** entre DISPAC, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICOS PUBLICOS DE ENERGIAS TELECOMUNICACIONES S.A.S. EG&T S.A.S. E.S.P.** como PRESTADOR DEL SERVICIO.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el **CONTRATO FAZNI GGC 1855 de 2025**, en particular lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, numeral 4, referente a *Adelantar el proceso de contratación del contratista derivado que ejecutará la Infraestructura Energética del proyecto (…)”*, se requiere iniciar el correspondiente proceso de contratación para la ejecución de la obra del proyecto **CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

Si bien a la fecha no se ha suscrito el acta de inicio del contrato FAZNI GGC 1855 de 2025, resulta necesario adelantar los trámites administrativos previos a su ejecución, en particular la publicación del proceso contractual destinado a seleccionar la oferta más favorable para la ejecución del proyecto. Lo anterior, con el fin de garantizar la oportunidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de esta la Empresa.

III. ASPECTOS GENERALES

A. Políticas de "DISPAC S.A E.S.P"

El Contratista declara conocer las políticas de **DISPAC S.A E.S.P** las cuales deberá aplicar durante el desarrollo del proceso de selección y en la ejecución del contrato, estas están disponibles en los siguientes enlaces:

Código de Ética y Código de Buen Gobierno Corporativo:	https://dispac.com.co/
Responsabilidad Social Empresarial – RSE:	https://dispac.com.co/

Política de Derechos Humanos:	https://dispac.com.co/
Política Antifraude y Anticorrupción:	https://dispac.com.co/
Política de tratamiento de datos personales:	https://dispac.com.co/
Estatuto Interno de Contratación	https://dispac.com.co/
Manual de Supervisores e Interventores	https://dispac.com.co/

IV. ASPECTOS

B. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por Oferentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Oferentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Oferente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

C. Publicidad

La divulgación de las actividades del proceso se lleva a cabo mediante la publicación en el sistema de información corporativo, específicamente en la página web https://dispac.com.co y SECOP II, sin que esto afecte la confidencialidad requerida por ley. Esto se hace de acuerdo con las normativas que regulan los procesos de contratación de **DISPAC S.A E.S.P.**

D. Sujeción a la ley colombiana

El presente proceso de contratación se regirá por las normas civiles y comerciales, así como

la Ley 142 de 1994 sobre Servicios Públicos Domiciliarios, que fue modificada por la Ley 689 de 2001. También se aplicarán las normativas internas de contratación de **DISPAC S.A E.S.P.** y cualquier otra regulación legal o reglamentaria pertinente. Para determinar la validez del contrato y las acciones a las que se comprometen las partes, así como para interpretar estos aspectos, se aplicarán las leyes vigentes en Colombia, sin embargo, en circunstancias excepcionales, las partes pueden acordar utilizar normas extranjeras de manera explícita, siempre y cuando sea compatible con la legislación colombiana.

La contratación de **DISPAC S.A E.S.P** estará orientada por los principios de la función pública y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley y los principios de interpretación consagrados en el artículo 30 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, la contratación de la empresa respetará los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política Colombiana y en los tratados, pactos y acuerdos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Estos principios aplican tanto a **DISPAC S.A E.S.P.** como a sus proveedores y contratistas.

El OFERENTE deberá someterse a las leyes vigentes y/o aplicables en Colombia durante el proceso y la ejecución del CONTRATO, en los aspectos laborales, de ingeniería, tributarios, cambiarios, de industria y comercio, de importación y exportación, de transportes, construcción, ambientales, de seguridad y de salud ocupacional, y en general en la legislación que le sea aplicable, frente a las actividades ejecutadas en Colombia.

La OFERTA presentada por EL OFERENTE se regirá por los términos de los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y demás normas concordantes.

E. Domicilio

Para todos los efectos y resultados relacionados con el proceso y el contrato que surjan de ello, se considerará que el domicilio es en la ciudad de Bogotá.

F. Jurisdicción competente

Cualquier controversia que surja como resultado directo de la firma del contrato originado del proceso será dirimida por los tribunales de Colombia, a menos que las partes acuerden lo contrario de manera explícita.

G. Consulta y acceso a los Términos de Referencia.

Los documentos del proceso se publicarán a través de SECOP II, los Oferentes y **DISPAC S.A E.S.P.** coordinarán las solicitudes de información adicional y aclaraciones utilizando el SECOP II. Del mismo modo, las respuestas serán intercambiadas a través de este medio.

El único medio para recibir comunicaciones, observaciones o consultas es a través de SECOP II, no se tendrán en cuenta aquellas remitidas por otros medios y será responsabilidad del Oferente. Solo en caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, antes de la hora límite para presentar ofertas, el Oferente debe enviar un correo electrónico a **DISPAC S.A E.S.P** informando sobre esta situación. En el correo electrónico se debe incluir el número de proceso, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del Oferente

que desea presentar la oferta. La dirección de correo electrónico de DISPAC S.A E.S.P designada para este propósito es: dispac@dispac.com.co

Así mismo, los Oferentes deben seguir el procedimiento establecido cuando el SECOP II Eficiente no esté disponible y mantener un registro con los certificados de indisponibilidad correspondientes según el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.
El examen que deberán hacer los Interesados incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el Contrato y el Sitio donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, seguridad, manejo y almacenamiento de materiales y repuestos, transporte y mano de obra disponible para acometer las obligaciones señaladas en el Contrato. Adicionalmente, los interesados deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, viales, las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del Contrato, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Propuesta.

Es deber de los interesados, estudiar y verificar los diseños del proyecto, confrontar su pertinencia, unidades constructivas, cantidades, valores, licencias, zonas protegidas, y en general todo lo atinente al proyecto; ya que su propuesta se sustentará en sus propios análisis y estudios, pues los que soportan esta convocatoria, son solo la base de partida con que cada oferente soportará su propuesta, pues su oferta se sustentará es el estudio que cada oferente realice de forma directa del proyecto.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han considerado la viabilidad administrativa, técnica, ambiental y/o financiera del Contrato, zonas protegidas bajo las condiciones contenidas en su Propuesta, y que han hecho un cuidadoso examen del sitio donde se ejecutará la Construcción del Proyecto, el transporte y acceso a las mismas, y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las obligaciones, cuyos costos particulares se han incorporado a su Propuesta.

Todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propios análisis, interpretaciones o conclusiones, etc., obtenga EL PROPONENTE respecto de los Términos de Referencia son por su exclusiva cuenta. Por tanto, DISPAC no asume responsabilidad alguna por tales análisis, interpretaciones y conclusiones.

Los oferentes deberán estudiar cuidadosamente el modelo de formular su propuesta, el modelo de contrato adjunto a estos términos, contrato FAZNI, soportes, diseños, estructuración, anexos y formatos de estos pliegos, ya que en ellos se plasman el conjunto de sus obligaciones a su cargo.

H. Reglas de Interpretación, aclaración y modificación de los Términos de Referencia

Hacen parte integral del proceso de contratación los siguientes documentos: **(i)** Manual de Contratación de **DISPAC S.A E.S.P**. y de Supervisión e Interventoría; **(ii)** Los Términos de Referencia de la contratación; **(iii)** los Anexos y Formularios del proceso de contratación; **(iv)** El contrato con su respectivo clausulado, y **(v)** La matriz de riesgos. **(vi)** el proyecto

estructurado y entregado por el MME **(vii)** contrato interadministrativo **FAZNI GGC 1855 2025** y sus modificaciones

El orden de los títulos, literales y numerales no debe ser interpretado con un grado de prelación entre los mismos. Los títulos utilizados en los documentos del proceso sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos.

Los plazos establecidos en los documentos del proceso se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el día de vencimiento de un plazo no fuese un día hábil, dicho vencimiento se entenderá trasladado hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

A menos que una normativa superior indique lo contrario, las obligaciones y derechos que las partes asumen entre sí o ante terceros debido al contrato estarán regidos por lo acordado en los términos de referencia, la oferta y el contrato. Estos términos serán interpretados según las intenciones respectivas de las partes y con base en el principio de "buena fe".

El OFERENTE debe revisar detalladamente todas las instrucciones, formularios, condiciones, especificaciones y anexos proporcionados en los documentos de la solicitud de ofertas, dado que constituyen la única fuente de información válida para preparar la oferta. Si surge alguna duda sobre la interpretación de estos documentos, el oferente deberá plantearla.

Si el OFERENTE encuentra cualquier ambigüedad, discrepancia, omisión, contradicción o error en los términos de referencia, debe solicitar por escrito las aclaraciones necesarias antes de presentar la oferta de acuerdo con el cronograma del proceso.

Cualquier cambio en las condiciones de los Términos de Referencia se realizará mediante una adenda. Esta adenda se comunicará a través de los sistemas de información, incluyendo la página web corporativa https://dispac.com.co y el **SECOP II**. La adenda será de obligatorio cumplimiento para la preparación de las ofertas. Las adendas posteriores dejaran sin efectos a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

Las adendas se emitirán conforme lo establecido en el cronograma.

Cualquier interpretación o inferencia realizada por el OFERENTE sobre los términos de referencia o las aclaraciones proporcionadas por **DISPAC S.A E.S.P**. será responsabilidad exclusiva del OFERENTE.

Las respuestas a las preguntas formuladas por los interesados son de carácter orientador exclusivamente y no modifican los términos dispuestos en los documentos del proceso.

Igualmente, corresponderá a los Interesados y/o Proponentes la responsabilidad exclusiva de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en estos Términos de Referencia para lo cual se recomienda a los Interesados y/o Proponentes obtener asesoría calificada.

Si algún Interesado y/o Proponente considera que no ha podido obtener toda la información relevante de conformidad con estos Términos de Referencia para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, o si considera que la información aportada es confusa y no tiene total claridad de las condiciones de ejecución del Contrato, deberá abstenerse de presentar Propuesta. La presentación de la Propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Proponente resulte ser el Ganador.

I. Aclaraciones y/u observaciones a los términos de referencia, informe de evaluación y documentos del proceso.

Cualquier interesado podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los documentos del proceso a través de SECOP II dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

DISPAC S.A E.S.P, podrá acoger las sugerencias y/u observaciones presentadas por los Oferentes a los documentos del proceso, e incluirlas si las considera procedentes en los Términos de Referencia, siempre y cuando se consideren relevantes.

La observaciones extemporáneas o enviadas por fuera de los términos establecidos en el cronograma para cada etapa, se responderán por **DISPAC S.A E.S.P**, pero cuya respuesta consistirá en rechazar la observación toda vez que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso son preclusivos y perentorios.

DISPAC S.A E.S.P agrupará aquellas observaciones de naturaleza común y procederá a su publicación en el SECOP II.

DISPAC S.A E.S.P, no se responsabilizará por comunicaciones enviadas a direcciones de correo electrónico o que sean radicadas en otras dependencias, si las solicitudes no se realizan por los medios indicados, no generarán para **DISPAC S.A E.S.P**, la obligación de contestarlas.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso de contratación, la información que **DISPAC S.A E.S.P**, le sea suministrada por escrito a través de SECOP II, sin perjuicio de los Diálogos Competitivos y reuniones que convoque **DISPAC S.A E.S.P.**

Con la sola presentación de la Propuesta se entenderá que el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato que obra como Anexo 8 el cual suscribiría con DISPAC en caso de ser seleccionado como Proponente Ganador. Dicha minuta incluirá únicamente las modificaciones efectuadas mediante Adendas y no tendrá ningún tipo de negociación.

J. Saneamiento del procedimiento

Si durante el procedimiento de contratación se encontrare que se han omitido algunos de los requisitos exigidos en el Estatuto Interno de Contratación de **DISPAC S.A. E.S.P** y en los términos de referencia**,** el responsable de la contratación deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda o corrección, el trámite se reanudará en el estado y etapa que se encuentre. El saneamiento podrá darse incluso ya suscrito el contrato.

K. Monitoreo y evaluación de desempeño de proveedores (Supplier Performance Management - "SPM")

DISPAC S.A E.S.P monitorea y evalúa el desempeño de los Proveedores a través de un proceso de Gestión del Desempeño de Proveedores **("SPM").**

La evaluación de proveedores es aquella en que se mide el desempeño periódico de cumplimiento del proveedor, es decir, una vez seleccionado como contratista, sobre la base de criterios evaluados durante la ejecución del contrato, **DISPAC S.A E.S.P** asignará una puntuación al proveedor o contratista, lo que servirá para generar mecanismos de participación o inadmisión del proveedor en futuras contrataciones conforme su desempeño en la ejecución de contratos con **DISPAC.** Lo anterior teniendo en cuenta su desempeño técnico, jurídico y financiero. El documento de evaluación de proveedores hace parte integral de los términos de referencia y el contrato, por lo que el oferente al presentar su oferta acepta ser evaluado de acuerdo a los criterios establecidos en el formato de evaluación de proveedor.

L. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los Oferentes deben entregar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el Oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

M. Conversión de monedas

Los Oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda el 31 de diciembre del año tomado para el cálculo, utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña *Currency Converter*. Tipo de cambio: interbancario y Tasa: promedio compra

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

N. Convocatoria limitada a MiPyme

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, que modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto Ley 1860 de 24 de diciembre de 2021, el presente proceso ***NO*** es susceptible de limitarse a MIPYMES.

En consecuencia, la presente convocatoria ***NO*** susceptible de limitarse a MIPYMES, atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, toda vez que el valor del presupuesto oficial es por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($8.874.987.951) IVA INCLUIDO

O. Validez de la oferta

La validez de la oferta debe ser por un tiempo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la recepción de las ofertas.

V. CONDICIONES Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

A. Objeto

DISPAC S.A E.S.P. está interesada en recibir **OFERTAS** dentro del presente proceso de Contratación, cuyo objeto es: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

El alcance, condiciones, especificaciones y demás aspectos relacionados con la ejecución del objeto del Contrato que se derive de los Términos de Referencia, se encuentran consignados en el **Anexo No. 7 Información del proyecto suministrado y estructurado por el MME** y en el **Anexo No. 4 de Especificaciones técnicas y condiciones exigidas**, que forma parte de los Documentos de Proceso y del Contrato.

B. Presupuesto de la contratación

El presupuesto establecido para la ejecución del objeto del proceso de contratación es hasta la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($8.874.987.951) IVA INCLUIDO, incluye demás tasas impuestos y contribuciones a que haya lugar.

El presente proceso de contratación se realiza bajo la modalidad de *precios unitarios, fijos, firmes y no reajustables*, los cuales incluyen todos los trabajos, equipos, transporte, mano de obra necesaria y gastos legales para la ejecución del proyecto. En el presupuesto se contemplan todas las actividades con sus respectivas cantidades y los precios estimados,

elaborados de acuerdo con las condiciones y necesidades del proyecto y conforme a las disposiciones establecidas en el convenio interadministrativo ***FAZNI GGC 1855 DE 2025***.

Es entendido que todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección ante DISPAC, conocen y se someten a lo establecido en el régimen interno de contratación, el cual formará parte integral del contrato que DISPAC celebre, independientemente de su objeto y cuantía.

DISPAC se reserva el derecho de seleccionar el Contratista a su libre albedrío y por lo tanto, los PROPONENTES no tendrán derecho a reconocimiento de ninguna índole por parte de DISPAC por el hecho de participar en el proceso de selección.

El Contrato objeto de la presente Solicitud de Ofertas se ejecutará bajo el sistema de precios unitarios, fijos, firmes y no reajustables, el Contratista será el responsable de la validación de diseño, suministro, construcción, montaje, entrenamiento, transferencia de tecnología, certificaciones requeridas como el RETIE, entrega y puesta en servicio del Proyecto energizado, licencias previas, servidumbres, licencias ambientales, planes forestales, gestión predial, social, ambiental, de todos los anteriores su implementación y costos que generen en su licenciamiento, desarrollo, ejecución, cumplimiento e implementación y puesta en servicio del Proyecto, para lo cual tomará como referencia los estudios que se recibieron por parte del MME.

El precio de la propuesta deberá ser una suma alzada, es decir, no estará sujeta a reajustes por inflación o devaluación ni variaciones de la TRM del dólar o cualquier otra moneda. Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el alcance del objeto del contrato, la forma de pago, y en general, todas aquellas condiciones que consideren convenientes, para tal efecto solo se puede realizar mediante la suscripción de OTROSI correspondiente con la firma del Gerente de DISPAC y la aprobación de junta directiva en caso que ella tuviese que ver con una adición.

La única persona habilitada en DISPAC para modificar el contrato es el Gerente General, y la única forma de modificarlo es por medio de un otrosí atendiendo las pautas previas del párrafo anterior.

Toda modificación que requiera el contrato, cambios de diseños, o cualquier modificación que altere el tiempo de duración del contrato y/o el valor del mismo deberá ser acordada de manera previa a su ejecución mediante la suscripción del otrosí correspondiente entre las partes; DISPAC no tendrá la obligación de reconocer ni reconocerá mayores cantidades de obra, o de tiempos de ejecución, o mayores precios unitarios, o ningún valor o actividad que desemboque en un valor superior de las obras contratadas a lo estipulado en el contrato, sino son acordadas de mutuo acuerdo y de manera previa a su ejecución mediante un otrosí suscrito en nombre de DISPAC por su Gerente General, en la forma como ya se explicó.

El interventor y el supervisor del contrato, no son representantes de DISPAC autorizados para extender los tiempos de ejecución del contrato, adicionarlo, incrementar cantidades de obra, establecer nuevos ítems de obra, adicionar, incrementar el valor del contrato, o tomar decisiones que involucren la representación de DISPAC alterando el acuerdo contractual; sus documentos sobre verificaciones, constatación de cantidades, precios,

unidades constructivas, necesidades de nuevos ítems o variaciones que puedan llevar a modificar el valor final del contrato, deben entenderse como su labor de seguimiento y asesoría a la Gerencia para la toma de decisiones, no como una decisión en tal sentido, ya que ese tipo de cambios solo pueden ser acordado por el Gerente General de DISPAC en forma directa mediante un otrosí suscrito con el contratista.

Para la suscripción de un OTROSI que adicione el valor del contrato, dicha adición solo tendrá validez si es previa a la ejecución de las actividades adicionales o cambios que generan ese mayor valor, como requisito de validez deberá ser aprobada previamente por MME mediante la correspondiente acta, incorporarse los nuevos recursos al presupuesto de DISPAC mediante resolución del Gerente General de DISPAC y previa aprobación de su Junta Directiva, expedirse los certificados de disponibilidad presupuestal y/o vigencias futuras de DISPAC necesarios para esa adición, ser aprobado por la Junta Directiva de DISPAC en sesión que debe estar documentada en acta, y finalmente suscribirse el otrosi correspondiente por el Gerente General de DISPAC; cualquier adición al valor del contrato que omita uno cualquiera de los pasos anteriores no tendrá validez, y así se pone en conocimiento de los interesados, y es aceptado por los oferentes y el futuro contratista por el hecho de presentar su oferta y/o suscribir el contrato.

El precio a ofertar debe incluir todos los recursos humanos, equipos, sistemas, materiales, servicios, trámites, permisos, servidumbres, permisos de paso, compra de predios, licencias, compensaciones ambientales, impuestos y todo tipo de erogaciones necesarias para la entrega en servicio del Proyecto energizado con certificaciones Retie al Operador Red y recibido por éste, así no se mencionen en los estudios ni en las planillas de precios unitarios de estos pliegos, caso en el cual de establecer esos aspectos no fijados en los estudios por parte del interesado, el oferente deberá incluirlos en los precios unitarios así no se encuentren relacionados en las planillas de cantidades y precios unitarios de estos pliegos, lo cual no será causal de rechazo o inadmisibilidad de su oferta, siempre y cuando no sobrepase el monto presupuestal máximo autorizado del proyecto.

En atención al estatuto interno de contratación de DISPAC en cualquier momento durante el proceso de selección e incluso durante la ejecución del contrato, DISPAC podrá unilateralmente sanear el procedimiento si encontrare que se omitió algún requisito del Estatuto de Contratación interno.

Por otra parte, con la sola presentación de la propuesta, el oferente expresa que conoce plenamente el Acuerdo 016 de 2025 Estatuto de Contratación de DISPAC, el contrato interadministrativo **FAZNI GGC 1855 de 2025** suscrito entre el MME y DISPAC, sus anexos, la estructuración del proyecto laborada por el MME y entregada por DISPAC, y todos sus anexos y formatos, y en general todas las normas a que hace relación éste documento, de tal forma que, aunque no se encuentren plasmadas en el contrato que posteriormente se suscriba, forman parte de él, y son su obligación darles total cumplimiento, sin que luego pueda alegar su desconocimiento.
Estos Términos de Referencia deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general.

Se entiende que forman parte integrante de estos Términos de Referencia sus Anexos y formatos.

C. Fuente de Financiación:

Los recursos para el pago de los servicios objeto del contrato que se derive de la presente invitación, provienen del *contrato interadministrativo FAZNI GGC 1855 DE 2025* suscrito entre *Ministerio de Minas y Energía - MME* y la Empresa Distribuidora del Pacífico SA ESP.

Los oferentes al momento de presentar sus ofertas son conscientes y conocedores que DISPAC S.A E.S.P no realiza la contratación con recursos propios sino de un tercero; que DISPAC S.A E.S.P actúa solo como administrador de los mismos y en tal sentido no cuenta ni contará con recursos adicionales, por lo que los oferentes deberán prever todos los costos, contingencias e imprevistos del proyecto en que puedan incurrir, pues su oferta será la única cifra a pagar por DISPAC S.A E.S.P; DISPAC S.A E.S.P no tiene ni tendrá ninguna obligación de reconocer adiciones de ningún orden; en el mismo orden de ideas aceptan que todo giro de dinero está condicionado a que previamente el *Ministerio de Minas y Energía - MME* hubiese consignado los dineros en la FIDUCIA y autoricen su giro, por lo que cualquier demora en el giro como consecuencia del anterior hecho no genera de por si un incumplimiento de DISPAC S.A E.S.P, ni dará lugar al cobro de intereses de ningún orden.

D. Imputación Presupuestal.

El presupuesto del proceso cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 3100003269 por valor de $ 4.627.288.107 para la vigencia 2025 y numero 3100003270 por valor $ 4.247.699.844 para la vigencia futura 2026.

E. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución será *hasta el 31 de julio de 2026* teniendo en cuenta lo establecido en el contrato interadministrativo **FAZNI GGC 1855 DE 2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

La responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales, repuestos, accesorios y equipos es del contratista y por consiguiente este no puede solicitar ampliación de plazo, ni justificar o alegar demoras en la fecha de entrega del proyecto por causa del suministro deficiente o inoportuno de los equipos y/o materiales (El contratista debe planear y estudiar todos los suministros, para que los materiales, repuestos, accesorios y equipos se encuentren en el sitio requerido en el momento justo.)

F. Lugar de ejecución del contrato.

La localización y área de influencia donde se ejecutarán las actividades del proyecto es el municipio de Copey, departamento de Cesar.

G. Reunión explicativa obligatoria

Se llevará a cabo una reunión en el sitio de la obra y su asistencia es obligatoria, donde los interesados deberán estar representados por un Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico vinculado laboralmente a la firma que representa, debidamente autorizado quien deberá acreditarse como profesional y deberá presentar copia del Certificado de

vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días o representante legal del Oferente o de los integrantes que conforman la estructura plural en caso de presentarse en consorcio o unión temporal.

En virtud del presente proceso, se llevará a cabo reunión, en las condiciones que se encuentran definidas en el cronograma y en este documento.

Fecha	Punto de encuentro	Hora
5/12/2025	Vereda: Nueva Orleans Municipio: Copey Coordenadas: 10.0722952 , -73.8790013	9:00 am

La asistencia a la reunión es un requisito obligatorio para participar en el proceso, y se entiende que se realiza a costa y responsabilidad de cada uno de los participantes. Los asistentes deben acreditar mediante documento escrito firmado por el representante legal de la firma interesada en original, su condición de representante, así como certificado de existencia y representación legal.

En caso de que el oferente sea un Consorcio o Unión Temporal, el representante autorizado, deberá presentar documento original de conformación del mismo y pertenecer a una de las compañías integrantes del oferente plural en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Todos los asistentes a la reunión obligatoria deberán exhibir la Autoliquidación de la afiliación en Salud de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) y Riesgos Laborales de la Aseguradora de Riesgos Laborales. La planilla de autoliquidación a presentarse debe corresponder a la empresa que representa, evidenciar el pago y encontrarse al día a la fecha de realización de la visita.

El asistente deberá ser trabajador del oferente que presente la oferta, o de uno de los miembros que conformen la estructura plural caso en el cual deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal para la cual acredita su presencia, así como sus conformantes.

Durante la realización de la visita y al finalizar la jornada los asistentes firmarán un registro de asistencia donde se relacionará las firmas de quienes asistieron a la respectiva visita. Al finalizar la visita **DISPAC S.A. E.S.P** procederá a publicar el registro en la plataforma **SECOP II,** junto con los documentos que se presenten en la visita.

La constancia de asistencia no es transferible, esto es, no se puede utilizar por un tercero que no acreditó desde el inicio de la visita la empresa, consorcio o unión temporal que representa, es decir no servirá para acreditar el cumplimiento de la visita obligatoria de una empresa consorcio o unión temporal diferente a la indicada que representada; o presentándose como estructura plural en la visita y en la oferta lo haga como persona natural o jurídica, o a la inversa; o asistir a la visita como una estructura plural conformada por unos miembros, y al momento de formular su oferta lo realice con otros conformantes, se adicionen, se varíen o siquiera se modifique uno de ellos, ya sea retirando o ingresando un nuevo conformante.

Los potenciales oferentes que lleguen después de la hora señalada en los presentes términos de referencia a la reunión obligatoria o no acrediten la totalidad de la documentación correspondiente en las condiciones solicitadas en el presente numeral, en el caso de llegar a presentar oferta esta no será tenida en cuenta, es decir, será rechazada.

Será responsabilidad de los Oferentes visitar e inspeccionar el sitio en el cual se desarrollará el **CONTRATO**. Los Oferentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características.

El examen que deberán hacer los Oferentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse necesariamente a estas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con el **CONTRATO** y el sitio donde se ejecutará el contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes, disponibilidad de materiales y mano de obra disponible para acometer los trabajos necesarias para la ejecución de las obligaciones señaladas en el **CONTRATO**, aspectos ambientales, licencias y permisos, entre otros.

Adicionalmente, los Oferentes deberán verificar las características de los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones del **CONTRATO**, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del **CONTRATO**, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Oferta, y en caso de requerirse elementos o equipos adicionales, o de otras características para que la obra quede operando correctamente y prestando el servicio de forma correcta, así lo incorporará y justificará en su oferta.

Por la sola presentación de la Oferta se considera que los Oferentes han considerado la viabilidad financiera del **CONTRATO**, bajo las condiciones contenidas en su Oferta, y que han hecho un cuidadoso examen de los sitios de trabajo y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyen en los términos de su Oferta para que la obra quede suministrando la energía calculada a los usuarios, y entregada al operador red.

Tanto en la visita que se programen en virtud del proceso, como en el caso de que el Oferente considere la necesidad de realizar visitas adicionales por su cuenta para efectos de elaborar su Oferta, las mismas se efectuarán bajo su completa responsabilidad. Cualquier perjuicio o daño sufrido por los asistentes en el lugar de visita, o causado por ellos será asumido exclusivamente por el oferente.

Por los oferentes solo se podrán realizar observaciones a la asistencia, calidades o requisitos de los otros asistentes, dentro de la misma visita, posterior a ella no se aceptarán ni estudiarán observaciones de ningún orden frente a dichas calidades. Se aclara que dichas observaciones se consignarán en el acta y se resolverán por DISPAC durante el periodo de respuesta a observaciones y/o evaluación de ofertas.

Si es persona natural:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Registro Único Tributario.
3. Planilla de seguridad social donde conste la afiliación a la ARL y que se encuentra al día en los pagos.
4. Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico y deberá presentar copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días.

Si es persona jurídica:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
2. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a un (1) mes.
3. Registro Único Tributario.
4.Planilla de seguridad social donde conste la afiliación a la ARL y que se encuentre al día en los pagos.
5. Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico vinculado laboralmente a la firma que representa, y deberá presentar copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días o representante legal del Oferente
6. Autorización por la empresa que representará para asistir a la reunión

Si es una estructura plural:

1. Documento de constitución.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
3. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a un (1) mes de cada uno de los integrantes si son personas jurídicas.
4. Planilla de seguridad social donde conste la afiliación a la ARL y que se encuentra al día en los pagos.
5. Ingeniero Eléctrico o Electricista o electromecánico vinculado laboralmente a la firma que representa, y deberá presentar copia del Certificado de vigencia de la Matricula Profesional no mayor a treinta (30) días o representante legal del Oferente
6. Autorización por la empresa que representará para asistir a la reunión.

VI. REQUISITOS HABILITANTES Y SU ACREDITACIÓN

Para que la Oferta sea admisible, el OFERENTE deberá acreditar el cumplimiento de los REQUISITOS HABILITANTES que se detallan a continuación:

Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Experiencia	Cumple / No Cumple

Únicamente se consideran habilitados aquellos Oferentes que cumplan todos los requisitos habilitantes.

A. Capacidad Jurídica (Cumple / No Cumple)

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y estructuras plurales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de las estructuras plurales debe ser por lo

menos por la vigencia del Contrato y un año más.

DISPAC S.A. E.S.P verificará el cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos en el presente documento.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

a. Carta de presentación de la oferta

Deberá diligenciarse estrictamente el **Formato "Carta de Presentación de la Oferta**" y ser firmada por la persona natural Oferente, o por el representante legal de la sociedad, estructura plural.

En caso que el representante legal de la persona jurídica no sea *Ingeniero Eléctrico ó Electricista o Electromecánico,* la Carta de Presentación debe además de la firma del representante legal ser abonada por un profesional *Ingeniero Eléctrico ó Electricista o Electromecánico*, que tenga matricula profesional vigente.

b. Matricula profesional de quien avala la propuesta

Copia de la Matricula profesional del ingeniero Eléctrico o Electricista que avala la propuesta adjuntando el certificado de antecedentes emitido por la entidad disciplinaria que acredite la profesión de ingeniería eléctrica con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de la Solicitud de Ofertas.

c. Capacidad, existencia y representación legal

Las personas naturales acreditarán este requisito aportando copia de su cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, matrícula profesional y certificado de vigencia de la matrícula.

Tratándose de personas jurídicas nacionales y extranjeras con Domicilio o Sucursal en Colombia deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio o la autoridad que corresponda, tendrá fecha de expedición, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la entrega de OFERTAS, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

a. El objeto social deberá incluir o permitir presentar la **OFERTA** y celebrar el **CONTRATO**. Si conforme a la legislación vigente, la ejecución de la actividad objeto de contratación demandare determinada habilitación legal, al momento de presentación de la **OFERTA**, el **OFERENTE** deberá aportarla.
b. Su duración, contada a partir de la fecha de cierre de proceso, no es inferior al plazo

de ejecución del Contrato y un (1) año más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del plazo que **DISPAC SA E.S.P.** indique. En el evento de estar próximo el vencimiento de la duración de la persona jurídica del OFERENTE, éste deberá acreditar si se encuentra en trámite alguna extensión y señalar el estado de la misma.

c. Actúan a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlas en la presentación de la Oferta y la celebración y ejecución del Contrato. Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar **OFERTA**, para suscribir el **CONTRATO** o realizar cualquier otro acto requerido para el presente de contratación, se deberá presentar junto con la **OFERTA** un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de **OFERTA**, la celebración del **CONTRATO** y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del **CONTRATO**, en caso de producirse la aceptación de la **OFERTA**. Los documentos referidos deberán estar debidamente asentada en los libros de actas, y la copia aportada deberá ser autorizada por el secretario o por el representante de la sociedad.
d. Las personas jurídicas nacionales y/o extranjeras que conformen la estructura plural deberán tener cada una un mínimo de creación de tres años contados desde la fecha de su constitución al momento de apertura del presente proceso de selección; igual antigüedad la deberá tener la persona jurídica que participe en forma individual.
e. Las personas naturales deberán estar inscritas en el RUP, mínimo con una antigüedad de tres años, contados desde su registro a la fecha de apertura del proceso de selección.
f. En cuanto a las sucursales de sociedades extranjeras, deberán contar con un mínimo de cinco años de formalizada su presencia en Colombia mediante la inscripción de su sucursal, el terminó se contará a partir de la fecha de la inscripción de la sucursal en Cámara de Comercio hasta la fecha de apertura del presente proceso de selección.

Será inadmisible aquella Oferta a la que no se anexare el extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma y la suscripción del Contrato.

A continuación, se describen los restantes requisitos que deben cumplir las personas jurídicas Oferentes o integrantes de Oferente conjuntos para acreditar su capacidad, existencia y representación legal.

d. Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar:

a. Su existencia y representación legal, con documentos debidamente consularizados o apostillados, expedidos dentro de los tres (3) meses anteriores al Cierre del proceso.

b. La omisión del (de los) documento(s) que acredite(n) la existencia y representación

legal, o el defecto en la fecha de expedición de dicho(s) documento(s) serán subsanables.

c. Que se han constituido mínimo cinco años con anterioridad a la fecha de presentación de la **OFERTA**, y que el término de duración es al menos por el plazo de ejecución del **CONTRATO** y un (1) año más. Para el efecto, se autoriza la presentación del Certificado de Incorporación, Certificate of Goodstanding, certificate of status limited liability partnerships or general partnerships, entre otros, de acuerdo al Estado en donde se encuentre incorporada la sociedad. En el evento que, conforme a la jurisdicción de incorporación del **OFERENTE** o el Integrante de la Estructura Plural extranjero, no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida, el **OFERENTE** presentará documentos complementarios que le permitan acreditar lo solicitado, expedidos por las respectivas autoridades competentes o conforme la legislación aplicable a cada país. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el **OFERENTE** o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a el **OFERENTE** en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y (ii) se deje constancia de la información requerida; y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. Este documento no podrá tener una fecha de expedición mayor a tres (3) meses para la fecha de la presentación de la **OFERTA** y deberán acompañarse de la respectiva traducción al castellano.

d. Acreditar que su objeto social permite la participación en el presente proceso de contratación, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

e. Acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción de la OFERTA individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.

f. **Apoderados.** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán presentar OFERTA directamente o por intermedio de apoderado domiciliado en Colombia, el cual deberá estar debidamente facultado para, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, suscribir el CONTRATO y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento. Dicho apoderado podrá ser el mismo representante legal, o apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural.

g. Que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del Contrato que se desprenda de los términos de referencia y un (1) año más.

h. La falta de acreditación de que se tiene apoderado será subsanable. La acreditación de apoderado no eximirá de la obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato, si ello es necesario de conformidad con la normatividad vigente.

i. La omisión de la presentación de los documentos debidamente apostillados o consularizados, será subsanable.

NOTA 1: En el caso en que el **OFERENTE** extranjero requiera tener constituida una sucursal en Colombia para la ejecución del **CONTRATO** de conformidad con el artículo 474 del Código de Comercio Colombiano, por tratarse de una actividad permanente en Colombia, deberá tener en cuenta que si la sucursal está constituida al momento de presentar su **OFERTA**, debe aportar un certificado de existencia y representación legal actual expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra inscrita la sucursal y podrá presentar su **OFERTA** a través del apoderado de la sucursal.

De no tener sucursal establecida en Colombia al momento de la **OFERTA**, y en todo caso requerirla para la ejecución del **CONTRATO** de acuerdo con la norma antes citada; con la presentación de su **OFERTA** se obliga a acreditarla como requisito previo para la suscripción del **CONTRATO**, adjuntando los soportes de dicha inscripción.

En todo caso, el **OFERENTE** deberá informarse por sí mismo sobre los requisitos legales para operar en Colombia y estar preparado para llevar a cabo los trámites necesarios para cumplir estos requisitos.

e. Existencia y representación de Ofertas presentadas por estructura plurales

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de una estructura plural deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en estos Términos de Referencia.

En la Oferta deberá obrar el documento de constitución estructura plural "**Formato "Conformación Estructura plural"** en el cual se deberá indicar:

a. La forma de estructura plural que se acoge, la declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la Oferta y por la celebración y ejecución del Contrato, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. En el marco del documento privado que se suscriba para constituir la Estructura Plural, ninguna estipulación entre las partes que restringa o limite la responsabilidad solidaria de sus miembros será oponible a **"DISPAC S.A E.S.P"**
b. La denominación o razón social y NIT. de las personas integrantes de la Estructura Plural.

c. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal o consorcio, el cual debe ser acorde con las obligaciones a cargo de cada uno en la ejecución del **CONTRATO.**
d. Se deberá indicar, además, las actividades a ejecutar por parte den cada uno de los integrantes en caso de ser unión temporal.
e. La duración de la estructura plural, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre el cierre del proceso y la liquidación del Contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes de la unión temporal o consorcio estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
f. La designación de la persona que, para todos los efectos, representará a la Estructura Plural, con facultades amplias y suficientes para obligar a todos los integrantes de la misma en la negociación de la OFERTA, y ejecución y liquidación de lo ofrecido, y para la representación judicial o extrajudicial. El representante designado deberá manifestar expresamente su aceptación.
g. Las personas que integran la Estructura Plural deben cumplir individualmente con los requisitos jurídicos de capacidad, existencia y representación legal señalados en este documento, según su naturaleza, para lo cual se deberán adjuntar los respectivos documentos que lo acrediten, así como, aportar los requisitos sobre seguridad social y aportes parafiscales del personal colombiano, por cada integrante. Todos los anteriores requisitos serán revisados en la verificación jurídica de la OFERTA.
h. Una vez constituida la unión temporal o el consorcio, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que **DISPAC S.A E.S.P.** lo autorice previamente y por escrito. Situación que deberá constar en el documento de constitución de la Estructura Plural, según aplique.
i. En la etapa precontractual y contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de **DISPAC S.A E.S.P.**
j. Cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal debe presentar Original del Certificado de Existencia y Representación Legal del Oferente en caso de que sea persona jurídica, o Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en caso de las personas naturales.
k. Este documento debe presentarse digitalizado con reconocimiento ante notario por cada uno de los suscribientes, la notaría que sirva registrar la presentación personal debe contar con sistema biométrico y así realizarse.
l. El Formato “Conformación Estructura plural” deberá ser presentado con reconocimiento de firma por la totalidad de quienes los suscriben, ante Notaria con identificación biométrica.
m. En caso de que el representante legal de quien pretenda hacer parte de la estructura plural requiera autorización del órgano de dirección o administración de la persona jurídica, deberá anexar dicha autorización al formato “Conformación Estructura plural”.

Serán subsanables los defectos de forma del documento de constitución de la estructura plural, así como la falta del documento de constitución de la estructura plural.

f. Registro único de proponentes - RUP

El OFERENTE deberá aportar el RUP, como documento para acreditar los requisitos habilitantes. El RUP tendrá fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para la entrega de OFERTAS en el presente proceso. En caso de modificarse la fecha de entrega de OFERTAS, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el proceso.

La inscripción en el Registro único de proponentes debe estar en firme y vigente[1] al momento de presentar la Oferta, con la información financiera con corte mínimo a 31 de diciembre del año anterior, renovada y/o debidamente actualizada.

Se entiende en firme la inscripción del RUP, transcurridos 10 días hábiles siguientes desde la publicación de la información por parte de la Cámara de Comercio, dicha aspecto constara en el certificado con la anotación en Firme.

Tratándose de la renovación de la inscripción, el trámite se deberá llevar a cabo a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año para mantener el registro vigente, en este caso, podrán participar los interesados que han iniciado su trámite de renovación en el término indicado, para el efecto DISPAC tendrá en cuenta la información que rasposa en el RUP antes de iniciar el trámite de renovación cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente. La información nueva que se reporte en el trámite de renovación deberá estar en firme si el oferente la pretende acreditar en el proceso

Y clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los siguientes códigos:

72151500
81101700
83101800

g. Registro único tributario – RUT

Las personas naturales o jurídicas deberán aportar el registro único tributario, en el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada uno de sus integrantes, el Registro Único Tributario del consorcio o unión temporal se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato.

La vigencia de la inscripción del Registro Único Tributario -RUT es indefinida y, no se exigirá su renovación; el inscrito solo debe realizar actualización en caso de tener una modificación o adición en los datos que consignó originalmente en el registro[2]

h. Copia del documento de identificación

Las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de estructuras plurales y representante de la estructura plural deberá aportar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía acompañado del Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional disponible en su página web, en caso de falla en la

[1] Ley 1150 artículo. Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1.

[2] Según el Decreto 1625 de 2016 en su artículo 1.6.1.2.7.

plataforma, el oferente podrá presentar copia de su documento de identidad acompañado de marca de agua en donde indique el número del proceso de selección.

i. Requisitos legales en seguridad social, aportes parafiscales y salud en el trabajo

El **OFERENTE** deberá diligenciar el **Formato "Pago Seguridad Social y Aportes Legales"** Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral[3] **DISPAC S.A E.S.P.** tendrá en cuenta lo siguiente:

a. **Personas naturales:** Se verificará el pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución, para efectos de presentación de la oferta el Oferente deberá aportar el certificado de afiliación al Sistema en salud y pensiones.
b. **Persona jurídica:** Se verificara el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados desde la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

   Lo anterior sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredite el pago al Sistema de Seguridad Social Integral para pagar las cuentas o facturas si a ello hubiere lugar.

   Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el **Formato "Pago Seguridad Social y Aportes Legales**.

   Cuando el **OFERENTE** sea una Estructura Plural (cuando aplique) y por ende cuente con varios miembros y algunos de estos sean personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el respectivo Formato aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.

j. Multas y/o sanciones

El **Oferente** deberá diligenciar el **Formato "Declaración de multas y/o sanciones"** y **DISPAC S.A E.S.P** analizará las manifestaciones que haga el **OFERENTE** respecto a las multas y/o sanciones.

En el caso de estructuras plurales, cada integrante deberá diligenciar el **Formato "Declaración de multas y/o sanciones"**, de forma independiente.

La falta de veracidad u omisión en la información aportada o suministrada en este formato se entenderá como causal de rechazo de la **Oferta.**

3 Artículo 50 de la Ley 789 de 2002

k. Declaración de inhabilidades o incompatibilidades o prohibición o conflicto de interés para contratar.

El Oferente deberá tener en cuenta al momento de suscribir la carta de presentación de la Oferta y en general al momento de presentar la Oferta, que en ningún caso **DISPAC S.A E.S.P** aceptará Oferta ni suscribirá **CONTRATO** con personas que se encuentren incursas en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, por lo tanto, los Oferentes son responsables de efectuar un análisis legal de la situación concreta de la persona natural, jurídica o estructura plural para establecer si el Oferente o sus socios se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad. Para lo anterior, el **Oferente** deberá diligenciar el **Formato "Declaración de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses"**

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública es una de esas materias que por expresa disposición de la Ley 142 de 1994, resulta aplicable a las contrataciones que adelante **DISPAC S.A E.S.P**., y que se caracteriza por su taxatividad y orden de interpretación restrictiva de cara a los operadores jurídico.

Así mismo, es importante precisar que el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y sus respectivas modificaciones, contempla una remisión a las inhabilidades e incompatibilidades para contratar que sean definidas en la Constitución y en la Ley que deben ser objeto de revisión por parte de los Oferentes como requisito para la firma de la Carta de Presentación y presentar la Oferta.

Los Oferentes no podrán hacer uso de información privilegiada, ni ejecutar actos de competencia desleal u omitir el aviso sobre la existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Ética de **DISPAC S.A E.S.P**

En caso de que alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos antes citados sea sobreviniente a la aceptación de la Oferta, se presumirá que el **OFERENTE** renuncia a los derechos surgidos de su participación en el proceso**.** En este caso, **DISPAC S.A E.S.P** podrá rechazar la Oferta y continuar el proceso con el oferente ubicado en segundo orden de elegibilidad, previo el agotamiento de los procedimientos internos y así sucesivamente.

Si la causal de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento surge luego de celebrado el contrato, **DISPAC S.A E.S.P** podrá decidir si autoriza la cesión del contrato o comunica la aplicación de la condición resolutoria expresa prevista en el clausulado del contrato.

l. Verificación en listas restrictivas.

Las personas naturales y jurídicas deben presentar el **Formato denominado "Declaración y Verificación de Listas Restrictivas"**, en el que se consigne el nombre, número de documento de identificación y nacionalidad de: La empresa, el representante(s) legal(es), accionistas con participación superior al 25% y toda persona natural relacionada en el documento de constitución de la empresa (Cámara de Comercio, RUT, Certificado de

existencia, Certificado de Constitución), así como el beneficiario final del contrato a suscribir con **DISPAC S.A. E.S.P**.

Los resultados de la verificación de listas restrictivas que limiten la celebración del Contrato, sea que atiendan una disposición legal o de Ética de **DISPAC S.A. E.S.P**. constituirán causal rechazo y en el caso que surja luego de celebrado el Contrato, **DISPAC S.A E.S.P** podrá decidir si autoriza la cesión del Contrato o comunica la aplicación de la condición resolutoria expresa prevista en el clausulado del contrato.

m. Garantía de Seriedad de la Oferta

El Oferente debe aportar con su Oferta:

a. Una garantía de seriedad de la Oferta, la cual puede consistir en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a favor de **DISPAC S.A. E.S.P**
b. Copia del recibo o constancia de pago de la prima tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros, debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera para la emisión de la misma.

La garantía de seriedad bajo la modalidad de póliza se debe tomar así:

a) Asegurado / Beneficiario: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P "DISPAC S.A. ESP. y a favor de entidades del sector de servicios Ley 142 y 143 de 1994.
b) Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
c) Vigencia: La vigencia de la póliza será por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente solicitud a Ofertar.
d) Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del Oferente tomador o afianzado, así:

- Si el Oferente es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.

- Si se tratare de una estructura plural, la garantía debe ser tomada por todos sus integrantes.

En el caso de Oferente extranjero, se podrá constituir una garantía bancaria, que debe ser irrevocable y a primer requerimiento o primera demanda, expedida por un Banco con sede en Colombia vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de prórroga del plazo de evaluación de Ofertas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido.

En todo caso, el proponente favorecido se compromete a mantener vigente la póliza de seriedad de la oferta o la garantía bancaria por el término establecido para adjudicar el presente proceso.

Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los Oferentes, quienes no tendrán derecho a exigir de **DISPAC S.A. E.S.P** reembolso o pago alguno por este concepto.

Cuando la garantía no sea expedida de acuerdo con los requerimientos aquí establecidos, el Oferente deberá remitir las modificaciones del caso dentro del plazo que al efecto le señale **DISPAC S.A. E.S.P**

Se considerará inadmisible la Oferta en el evento en que el Oferente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que **DISPAC S.A. E.S.P**, decida ampliar el plazo de evaluación de Ofertas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato.

DISPAC S.A. E.S.P hará efectiva la garantía de seriedad de la Oferta cuando el **OFERENTE** seleccionado, sin aducir y acreditar justa causa, se abstenga de:

a. Suscribir el Contrato dentro del plazo establecido para ello
b. Prorrogar la vigencia de la garantía cuando se prorroguen los plazos para la adjudicación o suscripción del contrato, siempre que dicha prórroga no sea superior a tres (3) meses.
c. La falta de otorgamiento por parte del **OFERENTE** seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las Ofertas.

En la Oferta debe obrar la garantía, la no presentación de la misma en forma simultánea con la oferta, hará que ésta última sea **rechazada.**

n. Constancia de pago de la prima de la garantía

Constancia original de pago de la prima por la Garantía del numeral anterior

o. Documento De Solidaridad De Los Miembros De Estructura Plural

En caso de que el oferente sea un Consorcio o una Unión Temporal, deberá presentar documento de conformación del mismo donde conste que la responsabilidad es solidaria, para lo cual deberá diligenciar “Formato. Documento De Solidaridad De Los Miembros De Estructura Plural”.

p. Carta de garantía para respaldo de obligaciones del Oferente por parte de la casa matriz.

En el evento en que para el presente proceso se acepte experiencia de casa matriz o subordinadas, o se acepte acreditación de requisitos financieros a través de casa matriz o subordinadas, el **OFERENTE** deberá aportar una carta de garantía de casa matriz firmada por el Representante Legal de la empresa que acredita requisitos por parte del Oferente mediante la cual se otorga garantía para respaldar subsidiariamente las obligaciones del **OFERENTE**. Esta carta deberá acompañarse del documento en el cual se acredite la

facultad de quien la firma.

q. Documentos consultados por la entidad

DISPAC S.A. E.S.P se reserva el derecho a consultar de forma directa y sistemática los documentos aportados por el **OFERENTE**, cuando lo considere pertinente durante el desarrollo del proceso de contratación.

r. Declaración juramentada

Declaración juramentada en la que se identifique plenamente las personas naturales o jurídicas que se beneficiarían con la celebración del contrato si resultan seleccionados, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos y dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley 142 de 1994, la cual deberá estar suscrita por el Gerente y el Revisor Fiscal, en caso de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, deberá ser firmado por el Representante Legal y el Contador. **Formato. "Declaración juramentada"**. De. A lo anterior se le deberá adjuntar copia de un documento vigente que acredite al profesional que firma en compañía del Representante Legal, junto con certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia del registro profesional.

s. Certificación de socios

En caso de que no se observe en el certificado de cámara de comercio quienes son los socios, o en el caso de Uniones Temporales o Consorcios los accionistas de cada uno de sus miembros, deberá adjuntarse certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del oferente o cada miembro de la estructura plural que acredite los nombres, identificación de quienes son los socios de la empresa, monto de aportes y sus porcentajes de participación, en caso de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, deberá ser firmado por el Representante Legal y el Contador. A lo anterior se le deberá adjuntar copia de un documento vigente que acredite al profesional que firma en compañía del Representante Legal, junto con certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia del registro profesional. **Formato. Composición Accionaria.**

De ser uno de los identificados a que hace referencia el literal anterior una persona jurídica con más de un 25% de la participación accionaria, deberá la identificada expedir igual acreditación de su grupo societarios; y si se repite el fenómeno, ésta o éstas terceras lo deberán aportar hasta que no aparezcan personas jurídicas con más de un 25% de aporte dentro de los propietarios.

t. Contratos en ejecución con DISPAC

En caso de contar con contratos en ejecución con DISPAC, deberá aportar certificación de cada uno de los interventores o supervisores que acredite que no ha sido sujeto de incumplimientos, penalizaciones o multas.

u. Documentos con entrega física

Máximo el mismo día y hora de entrega de ofertas de acuerdo al cronograma, en medio físico y original debe entregar en las oficinas de DISPAC Calle 26 No. 69D- 91 Oficina 804

los documentos relacionados en los siguientes literales de éste numeral: a), e), m), n), o), r), s), lo cual realizará mediante carta remisoria firmada por el representante Lo cual realizará mediante carta remisoria firmada por el representante de la estructura plural y del total de conformantes de la misma, oferente singular o persona natural relacionando la documentación la cual NO PODRÁ SER RADICADA EN SOBRE CERRADO, ya que en simultánea con su radicación en ese momento se confrontará, la entrega en medio físico de los anteriores documentos no suple ni subsana la exigencia de aporte de estos en el SECOP II.

v. Certificados de antecedentes

El **OFERENTE** persona natural, persona jurídica según aplique y miembros de estructura plural deberán aportar con su **OFERTA** la constancia de no encontrarse reportados con sanciones disciplinarias por la Procuraduría, en el boletín de responsables fiscales, Registro Nacional de Medidas Correctivas, los certificados los antecedentes judiciales

Lo anterior, sin perjuicio que la entidad valide la información a través de consulta de los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– y Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República,

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman.

Los certificados anteriores deberán ser expedido con fecha no mayor a 30 días contados a partir de la presentación de las ofertas.

B. Capacidad Financiera (Cumple / No Cumple)

El análisis financiero del **OFERENTE** determinará si está calificado para cumplir con el CONTRATO en forma satisfactoria. Este análisis se realizará por medio de los indicadores que más adelante se señalan, con el balance general del periodo que se establezca, los cuales deberán discriminar adecuadamente lo concerniente al Activo Corriente y al Pasivo Corriente. Estos deben adjuntarse a su **OFERTA**, debidamente firmado por el representante legal, por su contador y por el revisor fiscal, según aplique o sus equivalentes para el caso de Oferentes extranjeros.

Los Oferentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y aportarlo con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde se podrá verificar los indicadores correspondientes a la información financiera. El oferente deberá diligenciar el **Formato "Capacidad financiera"** y presentarlo con su oferta.

Para validar los indicadores financieros la información se obtendrá del RUP expedido por la Cámara de Comercio el cual debe estar vigente y correspondiente al último periodo que

debió ser informado con los balances financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en cuanto a su coincidencia.

En caso de que falte algún indicador o el mismo no haya sido objeto de verificación por la Cámara de Comercio, el Oferente deberá aportar certificado del revisor fiscal o del contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, los cuales deberán tener la misma fecha de corte de los estados financieros verificados por la Cámara de Comercio y en firme que consten en el RUP aportado.

En el evento que por normatividad del país del Oferente el cierre de ejercicio para los estados financieros sea distinto al indicado, se aceptarán estados financieros con el último corte de ejercicio aprobado por la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando vengan firmados por el Representante Legal, por su Contador y por el Revisor Fiscal.

Para efectos de la evaluación de los estados financieros en moneda diferente al peso colombiano, se convertirán a esta moneda, empleando la tasa equivalente del último día del año fiscal correspondiente.

Las copias de los estados financieros solicitados a los Oferentes deben entregarse a **DISPAC S.A. E.S.P**. en copias legibles firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal cuando este aplique, en formatos corporativos y deben mencionar de manera explícita la unidad de expresión de las cifras (miles, millones, según corresponda) y la moneda en que están cuantificadas (Pesos, dólares, u otra moneda según corresponda).

Para Oferentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia deberá adjuntar copia legible de la tarjeta profesional y certificados de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios vigente del contador y revisor fiscal de quienes suscriben el balance general presentado, donde se evidencie que no cuente con una sanción vigente a la firma de los estados financieros. Para Oferentes sin sucursal en Colombia, se deberá adjuntar certificación de auditoría externa, del país de origen, señalando que la información corresponde al periodo requerido cumple las leyes del país respectivo.

Para la evaluación de los Oferentes que se presenten mediante Estructuras Plurales (si aplica), cada uno de los integrantes deberá cumplir con la presentación de la documentación solicitada. Se ponderarán los valores para calcular los indicadores financieros por el porcentaje de participación de cada integrante y se sumarán, para validar el cumplimiento de los requisitos financiero

Indicador	Índice requerido
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente
Índice de Liquidez	**≥**
Índice de Endeudamiento	**≤ %**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥**

DISPAC S.A. E.S.P, teniendo en cuenta el valor del proyecto y la forma de pago, requiere solicitar indicadores financieros que le permitan brindar confianza y seguridad a la entidad frente al contratista, los cuales son:

a. Capital de Trabajo:

Son aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar. En este sentido el capital de trabajo es lo que comúnmente conocemos como activo corriente. (Efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios).

Capital de trabajo (CT): Activo corriente – Pasivo corriente > o = al *50* % del presupuesto

Se considerará HÁBIL el Oferente que presente un CT mayor o igual al *50* (%) del presupuesto.

Si el Oferente de estructura plural, debe cumplir:

En caso de estructuras plurales, se deberá calcular el capital de trabajo de cada uno de los integrantes y posteriormente sumar cada uno de los capitales de trabajo, así:

CT =∑ (CTi) ≥ 50% Presupuesto oficial
Donde,
CT = Capital de trabajo de una estructura plural.
CTi = Capital de trabajo de cada uno de los integrantes.
Si CT es mayor o igual a 50% del presupuesto oficial el Oferente es Habilitado
SI CT es menor al 50% del presupuesto el Oferente No es Habilitado.

b. Índice de Liquidez

La liquidez se define como la capacidad que tiene la organización de saldar las obligaciones que ha adquirido a corto plazo a medida que éstas se vencen. Se refiere no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino también a su habilidad para convertir ciertos activos y pasivos corrientes en efectivo.

Se verificará de la siguiente manera:

Si el Oferente es una persona natural o jurídica: debe cumplir:

LIQ. = AC/PC ≥ 1,*50*

Donde,

LIQ. = Índice de liquidez.
AC = Activo corriente.
PC = Pasivo corriente.

Si LIQ es mayor o igual a 1*,50* el Oferente es habilitado
SI LIQ es menor a 1,50 el Oferente no es habilitado

Si el Oferente de estructura plural, debe cumplir:

En caso de formas plurales, se deberá calcular el índice de liquidez de cada uno de los integrantes de acuerdo con su participación, es decir, multiplicado por el porcentaje de su participación, y posteriormente sumar cada uno de los resultados, así:

LIQ =∑ (ACi / PCi x %) ≥ *1,50*
Donde,
LIQ. = Índice de liquidez una estructura plural.
ACi = Activo corriente de cada uno de los integrantes.
PCi = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes.
% = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Si LIQ es mayor o igual a 1*,50* el Oferente es Habilitado
SI LIQ es menor a 1*,50* el Oferente No es Habilitado.

c. Nivel de Endeudamiento

Este indicador tiene como objetivo medir el nivel del activo total de la empresa financiado con recursos aportados a corto y largo plazo por los acreedores

Se verificará de la siguiente manera:

Si el Oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

NE = PT/AT ≤ *0,65*

Donde,

NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT= Activo Total
Si NE es menor o igual a *0,65* el Oferente es Habilitado
SI NE es mayor a *0,65* el Oferente No es habilitado.

Si el Oferente estructura plural, debe cumplir:

En caso de formas plurales, se deberá calcular el nivel de endeudamiento de cada uno de los integrantes de acuerdo con su participación, es decir, multiplicado por el porcentaje de participación, y posteriormente sumar cada uno de los resultados, así:

NE = ∑ (PTi / ATi x %) ≤ *0,65*

Donde,

NE = Nivel de endeudamiento del consorcio o la unión temporal.
PTi = Pasivo total de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.
ATi = Activo total de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación.
% = Porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Si NE es menor o igual a *0,65* el Oferente es Habilitado
SI NE es mayor a *0,65* el Oferente No es Habilitado

Si el Oferente presenta un año o menos de información financiera; los indicadores financieros solicitados se calcularán con base en la información reportada a corte del 31 de diciembre del año anterior, con la fecha de corte en el indicada.

d. Razón de cobertura de intereses

Se verificará de la siguiente manera:

Si el Oferente es una persona natural o jurídica, debe cumplir:

RCI = UO/GI ≥ 1,00

Donde,

RCI = Razón de cobertura de intereses
UT = Utilidad operacional
GI= Gastos de intereses

Si RCI es menor a 1,00 el Oferente NO es Habilitado
SI RCI es mayor o igual a 1,00 el Oferente es habilitado.

Si el Oferente es Unión temporal o Consorcio, debe cumplir:

En caso de formas plurales, se deberá calcular la Razón de cobertura de intereses de cada uno de los integrantes de acuerdo con su participación, es decir, multiplicado por el porcentaje de participación, y posteriormente sumar cada uno de los resultados, así:

RCI = ∑ (UTi / GIi x %) ≥ *1,00*

Donde,

RCI = Razón de cobertura de intereses del consorcio o unión temporal.
UTi = Utilidad operacional de cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación.
GIi= Gastos de intereses de cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación.

Si RCI es menor a *1,00* el OferenteNO es Habilitado
SI RCI es mayor o igual a *1,00* el Oferente es Habilitado

Si el Oferente presenta un año o menos de información financiera; los indicadores financieros solicitados se calcularán con base en la información reportada en el respectivo RUP, con la fecha de corte en el indicada o a través de los balances con la fecha de corte indicada.

En caso que los indicadores reporten un índice como indeterminado, se entenderá que el Oferente cumple con el indicador.

C. Experiencia (Cumple / No Cumple)

a. Experiencia Mínima

DISPAC S.AE.S.P. como entidad Contratante, debe tener la certeza que el Oferente y futuro contratista cuente con la experiencia e idoneidad necesaria para realizar la ejecución del contrato que se genere del presente proceso de contratación. Por esto, para el contratante es indispensable que el Oferente demuestre que cuenta con experiencia suficiente para asumir proyectos de importancia similar al del presente proceso de selección. **DISPAC S.A E.S.P.** busca que un proyecto del valor e importancia como este, lo ejecute un Oferente que cuente con la experiencia necesaria, lo que ayudará a garantizar la buena ejecución y terminación de la obra.

La experiencia mínima del oferente será verificada mediante el Registro Único de Proponentes RUP en los códigos UNSPSC del clasificador de bienes y servicios establecidos para el presente proceso.

La experiencia habilitante deberá acreditarse en máximo dos (02) contratos terminados dentro de los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de contratación y registrados en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Objeto: Los objetos y/o alcances y/u obligaciones de los contratos aportados deben estar relacionadas o deben ser afines con la CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA.
2. Valor: La sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o superior al 80% del presupuesto estimado para el presente proceso, es decir la suma equivalente a 4987 SMMLV.
3. La sumatoria de los usuarios instalados debe ser igual o superior a (100%) de los usuarios a beneficiar.
4. Contratante: Entidades públicas o privadas.
5. Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de contratación.
6. Código de Clasificación: Estar inscrito en los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
72151500	Servicios, de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos
81101700	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
83101800	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios Públicos	Servicios eléctricos

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Cumple / No Cumple)

Para la experiencia solicitada, el Oferente persona natural o jurídica que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La experiencia habilitante deberá acreditarse en máximo tres (03) contratos terminados dentro de los últimos seis (06) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de contratación y registrados en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Objeto: Los objetos y/o alcances y/u obligaciones de los contratos aportados deben estar relacionadas o deben ser afines con la CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA.
2. Valor: La sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o superior al 80% del presupuesto estimado para el presente proceso, es decir la suma equivalente a 4987 SMMLV.
3. La sumatoria de los usuarios instalados debe ser igual o superior a (100%) de los usuarios a beneficiar.
4. Contratante: Entidades públicas o privadas.
5. Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de contratación.
6. Código de Clasificación: Estar inscrito en los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
72151500	Servicios, de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos
81101700	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios Públicos	Servicios eléctricos

Los Oferentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, y deberán adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de contratación. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del **OFERENTE**, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Oferente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de contratación. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones antes señaladas deberán haber sido expedidas bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en

el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre de procedimiento de selección.

Para el caso de Oferentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal caso en el cual podrá acreditar la experiencia máxima solicitada de tres [3] contratos registrados en el RUP.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes.

El oferente deberá diligenciar el **Formato "Acreditación de Emprendimiento y Empresas de Mujeres"**

c. Experiencia para el criterio diferencial para MiPymes (Cumple / No Cumple) En caso de aplicar

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos a las MiPymes domiciliadas en Colombia, se realizó en el análisis del sector la verificación de los criterios de clasificación empresarial a revisar y se estableció como requisito habilitante diferenciado el que tiene que ver con el numeral "2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia", el cual indica que la MiPymes podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo tres (03) contratos terminados dentro de los últimos seis (06) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de contratación y registrados en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Objeto: Los objetos y/o alcances y/u obligaciones de los contratos aportados deben estar relacionadas o deben ser afines con la CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA.
2. Valor: La sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o superior al 80% del presupuesto estimado para el presente proceso, es decir la suma equivalente a 4987 SMMLV.
3. La sumatoria de los usuarios instalados debe ser igual o superior a (100%) de los usuarios a beneficiar.
4. Contratante: Entidades públicas o privadas.
5. Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de contratación.
6. Código de Clasificación: Estar inscrito en los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Segmento	Familia	Clase
72151500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos

81101700	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica
83101800	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	Servicios Públicos	Servicios eléctricos

El Oferente que pretenda acreditar experiencia como MiPymes deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación de acuerdo con lo siguiente:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **En este caso, el oferente debe indicar claramente en el formato 09 su intención de acreditar experiencia como MiPymes.**

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del procedimiento de selección.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para el caso de Oferentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal caso en el cual podrá acreditar la experiencia máxima solicitada con tres (3) contratos registrados en el RUP.

Nota. El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME

Para efectos de la evaluación de experiencia, no serán tenidos en cuenta aquellos contratos que estén en ejecución a la fecha de presentación de las OFERTAS.

Certificación: Para acreditar la experiencia solicitada, los Oferentes adjuntarán certificaciones de contratos ejecutados o actas de liquidación con empresas públicas o privadas, cuyas fechas de elaboración deberán ser posteriores a la fecha de terminación del plazo de ejecución del respectivo contrato, en las que se describa como mínimo la siguiente información:

1. La fecha de expedición debe ser posterior a la fecha de terminación del contrato.
2. Nombre o razón social del contratante.
3. Nombre o razón social del contratista.
4. Objeto del contrato. En caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado la certificación deberá contener el alcance o las actividades/obligaciones ejecutadas durante el desarrollo del contrato.
5. Fecha de iniciación del contrato.
6. Fecha de terminación del contrato.
7. Valor del contrato.
8. Estado del contrato: Ejecutado o liquidado.
9. Nombre y firma de quien expide la certificación.
10. Nombre o razón social del contratante con dirección y teléfono.

El Oferente podrá acreditar experiencia que provenga de una estructura plural anterior o que se haya obtenido con ocasión de una escisión, fusión o transformación societaria o similares, que **DISPAC S.A. E.S.P**.se reserva el derecho de verificar y validar. Para lo cual el Oferente deberá suministrar la información que le sea requerida.

Cuando la experiencia se acredite a través de Estructuras Plurales anteriores se tendrá en cuenta de manera proporcional, atendiendo el porcentaje de participación del miembro que acredita la experiencia. Esta información deberá constar en la respectiva certificación y se deberá indicar en el **Formato "Experiencia del Oferente"**

En caso de que la certificación no contenga el porcentaje de participación o las actividades ejecutadas, se podrá acreditar este aspecto a través del documento de constitución de la Estructura Plural.

El Oferente deberá allegar los soportes necesarios que acrediten la experiencia y que cumplan con las condiciones propias para su verificación, conforme a lo indicado en el presente documento.

Cuando la oferta sea presentada por estructuras plurales en el presente proceso, se deberá tener en cuenta lo siguiente: **i)** uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la experiencia exigida, expresada en SMMLV de conformidad con lo establecido en el literal C. Experiencia (Cumple / No Cumple) experiencia mínima; **ii)** Los demás integrantes en conjunto deben acreditar al menos el veinte por ciento (20%) de la experiencia requerida expresada en SMMLV de conformidad con lo establecido en el literal C. Experiencia (Cumple / No Cumple) experiencia mínima; y **iii)** sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, podrá no acreditar experiencia.

En caso de que el Oferente presente una experiencia mínima que no cumpla con alguno de los criterios descritos anteriormente y no sea subsanada en debida forma, será considerado NO CUMPLE.

La experiencia del Oferente se debe relacionar en el **Formato "Experiencia del Oferente"** y será la exigida en el presente documento.

Siempre que los requisitos para participar y/o factores de evaluación contemplen variables referidas al valor del contrato y/o facturación en términos de SMMLV, se hará la conversión de acuerdo con la fecha de terminación del contrato, según corresponda así:

1. Se dividirá el valor certificado en pesos por el SMMLV a la fecha de terminación de dicho contrato.
2. Cuando la experiencia se acredite con contratos cuyo pago se realizó en moneda extranjera, el valor del contrato se convertirá a pesos colombianos multiplicándolo por la TRM vigente a la fecha de terminación del contrato y luego se hará la conversión a SMMLV de acuerdo con el procedimiento de la viñeta anterior.

Si el Oferente no cumple con la experiencia mínima requerida por **DISPAC S.A. E.S.P**. la OFERTA será evaluada como NO CUMPLE.

EXCLUSIONES: Para efectos de la verificación de la Experiencia adicional del Oferente se establecen las siguientes exclusiones:

1. No se aceptarán experiencia con subcontratos.
2. No se aceptarán autocertificaciones

Las certificaciones presentadas deben contener de manera explícita la información requerida en los términos de referencias para su validación y posterior evaluación.

Cuando, se solicite acreditar la ejecución de ítems específicos dentro de los contratos soporte de la experiencia, se deberán adjuntar los documentos del contrato (Copia del contrato, actas de obra, acta de recibo final, acta de liquidación) en donde se pueda verificar la condición de ejecución requerida.

VII. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Las presentes reglas de subsanabilidad atienden el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto, no será rechazada una Oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del Oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de puntuación o ponderación en los términos de referencia.

Serán subsanables, todos los documentos que acrediten condiciones del OFERENTE. En el mismo sentido, serán subsanables los requisitos de la OFERTA que constituyan requisitos habilitantes o de CUMPLE/NO CUMPLE.

Se podrá subsanar la prueba de la capacidad jurídica, no se podrá subsanar la falta de capacidad jurídica al momento de ofertar.

En la subsanación también se podrán acreditar condiciones o requisitos preexistentes al momento de la presentación de la OFERTA, salvo que se establezca lo contrario en el presente documento.

En todo caso, será facultad de **DISPAC S.A. E.S.P**. efectuar los requerimientos que considere necesarios para que, en condiciones de igualdad, se propenda por la pluralidad de Oferentes y se realice la adjudicación del proceso bajo condiciones objetivas de selección.

Durante la evaluación, tanto los requisitos habilitantes como los de asignación de puntaje deberán aplicarse atendiendo los principios de la función pública y gestión fiscal, así como señalados en el Manual de Contratación de **DISPAC S.A. E.S.P**.

DISPAC S.A. E.S.P. prescindirá de exigir documentos o constancias que reposen en sus archivos y que puedan ser validados directamente por esta.

Las respuestas que los Oferentes deban dar respecto a las subsanaciones solicitadas se deberán enviar por la plataforma SECOP II, mediante las opciones de mensajes para el proceso.

El envío de cualquier información por un medio diferente no será tenido en cuenta en el proceso, a menos que sea solicitada explícitamente por **DISPAC S.A. E.S.P**.

A. Corrección aritmética

Los errores de tipo matemático o aritmético en las ofertas serán corregidos, según las siguientes pautas:

a. El monto total de la oferta no podrá ser variado ni corregido, ni el total de sus costos directos, ni el total de los indirectos, no pueden subsanarse; siendo los anteriores, el único aspecto de los pliegos INSUBSANABLES.

b. En el caso de que el formulario de precios se complete en un documento adjunto:

   En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en palabras y la cifra numérica, se tomará como referencia el monto expresado en palabras, a menos que este último sea producto de un error aritmético.

c. Si el oferente omite cotizar uno o varios ítems, se rechazará la oferta

   Cuando sea necesario incluir totales o sumas en el formulario, o si el oferente decide hacerlo, **DISPAC S.A E.S.P**. tendrá la facultad de verificar la precisión de dichos cálculos. En todo caso, se utilizará el valor unitario como referencia.

Con ocasión de la corrección aritmética no se podrá adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su **OFERTA** económica que dé como resultado un valor superior o inferior de la oferta total presentada, o de los costos totales directos y/o indirectos.

VIII. CAUSALES DE RECHAZO

DISPAC S.A E.S.P. tendrá la facultad de rechazar las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en la solicitud de Ofertas o en la legislación pertinente, así como en

caso de que se presenten una o más de las siguientes causales, o cualquier otra que se especifique en las condiciones de la solicitud de ofertas, a menos que exista la posibilidad de subsanarla de acuerdo con lo dispuesto en este documento:

1. Cuando el Oferente o uno de sus integrantes bajo Estructura Plural (en caso de que aplique) cualquier otra forma de asociación indicada en el presente documento, se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento previstas por la Constitución Política y la Ley.
2. La oferta será rechazada si no cumple con alguno de los requisitos de participación (habilitantes), o si no cumple con los requisitos legales establecidos.
3. Cuando algún socio o empleado del oferente, o el propio oferente, haya tenido acceso a la información de la oferta de otro participante, o existan indicios de que haya contribuido en la elaboración de la oferta de otro oferente, previa a su presentación en el proceso.
4. Cuando un mismo oferente presente más de una Oferta, ya sea de forma individual o como integrante de una Estructura plural.
5. Cuando uno o varios precios presentados en la oferta muestren desequilibrios injustificados respecto a los precios habituales del mercado.
6. En caso de que los Oferentes pacten entre sí para distorsionar la competencia o favorecer a uno de ellos, poniendo en riesgo los derechos del Contratante
7. Si el oferente intenta influir o presionar a los servidores, funcionarios o empleados encargados de la evaluación de las ofertas.
8. Cuando se produzcan cambios sustanciales en las condiciones del oferente desde la presentación de la oferta, que limiten seriamente su capacidad técnica, operativa o financiera.
9. Si el oferente no responde adecuadamente a los requerimientos de información dentro del plazo establecido, o modifica la oferta de manera inconsistente.
10. Si el oferente se encuentra incluido en listas internacionales de entidades relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.
11. Cuando el oferente, sus socios, representantes legales u otros relacionados directamente con la oferta han sido condenados por delitos graves o están siendo investigados por la comisión de tales delitos.
12. Si la oferta contiene información inexacta o contradictoria, que no pudo ser aclarada durante la etapa correspondiente.
13. Cuando el oferente modifica unilateralmente su oferta.
14. Si los activos objeto del contrato están sujetos a medidas cautelares relacionadas con un proceso de extinción de dominio.
15. Cuando la oferta establece la obligatoriedad de resolver diferencias a través de tribunales de arbitraje.
16. Cuando la Oferta se presente en un lugar y/o de forma diferente al determinado en el presente documento.
17. Cuando el oferente ha sido sancionado por conductas violatorias de las normas de competencia y estas afectan los intereses del Contratante.
18. Si la información requerida en los formatos y anexos de evaluación se consigna de forma indebida, incorrecta o parcial.
19. Modificar los porcentajes de su estructura asociativa en la presentación de ofertas, durante la evaluación y en la firma del contrato, sin autorización de **DISPAC S.A E.S.P**
20. Cuando el oferente individual o alguno de los miembros de un consorcio o unión

temporal ha sido objeto de dos (2) multas y un incumplimiento adicional durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

21. Si se ha impuesto dos (2) multas y un incumplimiento adicional dentro del último año, contado desde la fecha de cierre para la presentación de ofertas, por parte de una o varias entidades estatales.
22. Cuando el oferente mejore su Oferta como resultado de una solicitud de aclaración o requerimiento de **DISPAC S.A E.S.P** dentro de la evaluación de Ofertas.
23. Cuando no se presente la Oferta Económica o alguno de los formularios que la componen, se omitan ítems o la misma adolezca de errores que impidan a **DISPAC. S.A E.S.P** el ejercicio de comparación con las demás ofertas, en los términos y condiciones señalados en las condiciones generales del presente proceso, y que no puedan ajustarse de oficio por **DISPAC S.A E.S.P**, por tratarse de errores diferentes a errores de cálculo o aritméticos.
24. Cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. (Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores según certificación expedida por la Superfinanciera).
25. Cuando la Oferta se presente sometida al cumplimiento de cualquier condición o condicionamiento.
26. Cuando la Oferta económica presente contradicción con respecto a los términos y condiciones de carácter técnico definidos por **DISPAC S.A E.S.P** para el presente proceso, y el mismo no pueda ser aclarado con los documentos aportados con la oferta, y que impida el ejercicio de comparación de las ofertas.
27. Por falta de veracidad de la información suministrada por el oferente, durante el proceso de selección.
28. Cuando el Oferente no asista a la reunión informativa programada, en caso de haberse previsto como obligatoria en el proceso.
29. En Caso de que el proceso contractual cuente con presupuesto techo definido, los Oferentes que presenten ofertas en las cuales se supere dicho valor, a menos que las condiciones del proceso lo permita de manera excepcional.
30. Que DISPAC establezca la no veracidad de cualquier tipo de información suministrada por el oferente.
31. Que presente valores artificialmente bajos que conlleven a desequilibrio económico del contrato por debajo del 5% del presupuesto oficial del proyecto.
32. Encontrarse el oferente o algún miembro del Consorcio o de la Unión Temporal en liquidación, intervenida por la SAE por lavado de activos o actos de corrupción o en proceso de expropiación en cualquiera de sus etapas.
33. Cuando el oferente tenga acreencias a favor de Dispac, deudas de cualquier orden, sumas que estaban a cargo de éste y que Dispac debió asumir y que no han sido cubierta.
34. Cuando el Proponente presente la Propuesta vía fax, por correo electrónico o de cualquier otra forma a la señalada como procedente en los Términos de Referencia.
35. Cuando el representante legal del Proponente, de persona jurídica o Consorcios o Uniones Temporales no se encuentre debidamente facultado para presentar propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.
36. Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República o se encuentre reportado en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente o figure en las listas de personas reportadas por lavado de activos y/o

financiación del terrorismo, o cuando el representante legal del Proponente tenga antecedentes judiciales registrados en el aplicativo que ha destinado para tal fin la Policía Nacional.

37. Cuando el Proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.
38. Cuando el oferente no entrega de la garantía de seriedad de la oferta en el momento de presentación de oferta.
39. Cuando el proceso se encuentre limitado a MiPymes y el oferente no se encuentre clasificado en esta categoría
40. Los demás casos expresamente establecidos en los documentos del proceso de contratación y en la normatividad vigente.

Nota: Cuando en el presente numeral y en los pliegos se hace referencia al Proponente, deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural.

IX. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Oferta más favorable para **DISPAC S.A. E.S.P** será la que presente el mejor ofrecimiento, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado por puntajes y fórmulas y por lo tanto, el primer lugar en el orden de elegibilidad lo ocupará la Oferta que haya obtenido el mayor puntaje total, a saber la sumatoria del puntaje obtenido en los factores técnicos de escogencia y el puntaje del factor económico, y el segundo lugar el Oferente que obtenga el puntaje inmediatamente inferior al que ocupo el primer lugar.

La asignación de puntaje respecto de los factores ponderables aplicará únicamente a aquellas OFERTAS que cumplan con los requisitos habilitantes, es decir, las que cumplan con la totalidad de los requisitos jurídicos, financiero, y técnicos.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	Puntaje
Factor técnico	
Experiencia adicional	39,75
Criterios diferenciales	
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de compras públicas	0.25
Factor económico	
Evaluación del precio de la oferta	60
TOTAL	100

a. Factor técnico - Experiencia técnica específica adicional del oferente 39,75 puntos

El objetivo de la evaluación de este aspecto es verificar la experiencia del OFERENTE en la ejecución de trabajos similares que correspondan al área de conocimiento y complejidad técnica solicitada en el Proceso.

Para la asignación de puntos, el oferente tendrá que aportar experiencia específica, adquirida anterior a la fecha de cierre del presente proceso teniendo en cuenta la sumatoria de usuarios instalados de contratos ejecutados y terminados cuyo objeto corresponda a CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA.

La evaluación se realizará sobre un puntaje total de **39,75 puntos** distribuidos de la siguiente manera:

1. Para la asignación de puntos, el oferente según los contratos aportados como experiencia habilitante literal C Experiencia (Cumple / No Cumple) podrá haber acreditado experiencia adicional a la habilitante, que, en conjunto, permitirá se realice la siguiente evaluación:

CONTRATOS APORTADOS EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE
100% <= SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INSTALADAS < 120%	5
120% <= SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INSTALADAS < 140%	10
140% <= SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INSTALADAS < 160%	15
160% <= SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INSTALADAS < 180%	20
180% <= SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INSTALADAS < 200%	25
SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INSTALADAS >= 200%	29,75

2. Contrato en el departamento de ejecución.

Los oferentes podrán aportar un contrato adicional para demostrar experiencia en el departamento de ejecución del proyecto del presente proceso de contratación para lo cual se asignará el puntaje de la siguiente manera:

CONTRATOS CUYO OBJETO ESTEN RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA, EN EL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.	PUNTAJE
Uno (01) de los contratos aportados para acreditar experiencia habilitante terminado dentro de los últimos cinco (05) años contados desde la fecha de apertura del presente proceso de contratación y registrado en el RUP cuya localización haya sido en el departamento de ejecución de la obra.	10

Cuando el Oferente se presente mediante estructura plural, para la acreditación de la experiencia se tendrá en cuenta la sumatoria de las experiencias de cada integrante. Para los casos en lo que se haya ejecutado en consorcio o uniones temporales se realizará la multiplicación del valor del contrato por el porcentaje de participación en el mismo. Por lo cual se deberá adjuntar el acta de conformación de la estructura plural o certificación del

contrato, donde se evidencie el porcentaje de participación del proponente en la estructura que se conformó para ejecutar ese proyecto.

Se acepta experiencia de casa matriz o subordinadas: SI ( ) NO (X)

El Oferente podrá acreditar la experiencia solicitada con contratos ejecutados por parte de sus sucursales, filiales y/o casa matriz, siempre y cuando quien acredite la experiencia firme una carta de garantía para respaldar subsidiariamente las obligaciones del Oferente.

b. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el Sistema de compras públicas (0.25 puntos)

En cumplimento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, si los Oferentes acreditan su condición de emprendimiento y empresas de mujeres dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, **DISPAC S.A. E.S.P** asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) al Oferente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

c. Oferta económica 60 puntos

Las ofertas económicas se evaluarán y calificarán teniendo en cuenta el precio de las ofertas presentadas y la revisión aritmética para establecer el valor corregido de las Ofertas:

La evaluación y comparación económica de las Oferta se efectuará sobre el **Formato Propuesta economía** y el Formato No. 11 ***Cuadro de cantidades, precios y APUS,*** diligenciados por cada uno de los Oferentes y deberán estar en formato Excel (sin claves).

SISTEMA DE PRECIOS: La modalidad es por el sistema de Precios unitarios.

• **Moneda de presentación de la oferta:** peso colombiano.

Los precios de la Oferta son precios unitarios en firme para la ejecución del **CONTRATO** y serán fijos durante la validez de la Oferta y la ejecución del Contrato.

El Oferente deberá formular su Oferta, teniendo en cuenta que el precio unitario abarca el pago de la obra de conformidad con las especificaciones contratadas.

En **LA OFERTA,** el **OFERENTE** deberá discriminar el IVA. De no discriminarse se entenderá incluido.

3. Precios artificialmente bajos

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector para garantizar una correcta ejecución del contrato, **DISPAC S.A E.S.P** aplicará el siguiente procedimiento:

1. Debe requerir al oferente durante el traslado del informe de evaluación para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.
2. Una vez analizadas las explicaciones por parte del oferente, el comité evaluador de las ofertas debe recomendar rechazar la oferta o cuando el valor de la oferta sobre la cual DISPAC S.A E.S.P tuvo dudas sobre su valor, responda a circunstancias objetivas del oferente y su oferta, y no pone en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, DISPAC S.A E.S.P debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.
Se considera una oferta artificialmente baja aquella que esté por debajo del 5% del presupuesto asignado siendo por este hecho rechazada.

d. Evaluación económica

Puntaje máximo para formularios económicos.

Se aclara que el valor del contrato es el que resulte de la suma de los valores totales corregidos aritméticamente por **DISPAC S.A. E.S.P**., en la evaluación económica del formulario y después de la negociación si a ella hubiera lugar:

Formulario puntaje	Puntaje
Formato “Propuesta económica”	**60**

La evaluación y comparación económica de las **OFERTAS** se efectuará sobre el **Formato “Propuesta económica”** diligenciado por cada uno de los Oferentes.

La evaluación económica de las OFERTAS se hará, de conformidad con el procedimiento indicado a continuación:

DISPAC S.A. E.S.P se reserva el derecho de revisar la conveniencia económica de las **OFERTAS** presentadas.

Cuando el Oferente omita uno o más ítems establecidos en los formularios de la Oferta Económica**,** se rechazará la Oferta. Para el efecto se tendrá en cuenta que, el ítem cotizado con un símbolo o en blanco o que no contenga un valor numérico se entenderá como **NO** cotizado.

Así mismo, cuando el Oferente realice modificaciones a la descripción, cantidades o a las unidades de medida de uno o más Ítems establecidos por **DISPAC S.A. E.S.P**. en el formulario de la Oferta económica, la misma será evaluada como **RECHAZADA**.

La omisión del formulario económico indicado en el presente documento no será objeto de subsanación y generará **EL RECHAZO DE LA OFERTA**.

DISPAC S.A. E.S.P, se reserva el derecho de pedir el análisis de precios unitarios a los Oferentes en cualquier tiempo, para efectos de revisión del ofrecimiento económico, en los casos que aplique.

Será responsabilidad de EL CONTRATISTA revisar los diseños entregados por la Entidad Contratante, para verificar el cumplimiento de las normas vigentes, así como estar atento a las modificaciones reglamentarias que puedan surgir durante el desarrollo de los trabajos que afectan su aprobación por parte de la empresa Operadora, informando oportunamente al interventor y al supervisor del contrato sobre la forma como se afectan las obras.

Los precios cotizados deben cubrir todos los costos asociados a ellos como cargue, descargue, transportes hasta los sitios de instalación, bodegaje, seguros, impuestos, custodia, gastos financieros, valor de pólizas y seguros, gastos de personal, dotación, prestaciones sociales, licencias, permisos de paso, servidumbres, compra de predios de ser requeridos, licencias ambientales y de todo orden, compensaciones forestales, la devaluación frente al dólar o divisa del país desde donde factura el proveedor y en fin, todos aquellos costos que se generen en la preparación de la oferta, legalización y ejecución del contrato incluyendo las actividades que garanticen el cumplimiento de las normas requeridas donde apliquen, hasta la obtención de la certificación o certificaciones RETIE y la entrega de la infraestructura al Operador Red.

Se asignará un puntaje de máximo 60 puntos.

Para determinar el valor total evaluado de cada formulario de las **OFERTAS** económicas se seguirán los siguientes pasos en el proceso de evaluación y comparación:

a. Se verificará que el(los) formulario(s) de la **OFERTA ECONÓMICA** hayan sido diligenciados en la forma estipulada y en su totalidad.

b. La OFERTA debe ser presentada en números enteros, sin decimales, ajustada al peso para moneda en COP, para otras monedas se aceptan máximo 2 decimales.

c. Se aplicará las correcciones aritméticas a la oferta conforme las reglas establecidas en los Términos de Referencia.

Después de realizar el anterior procedimiento, se procederá a aplicar la siguiente fórmula para otorgar puntajes a las **OFERTAS** que resulten elegibles, es decir, las que cumplan con la totalidad de los requisitos y con el resultado se conformará el orden de elegibilidad de las **OFERTAS**. La **OFERTA** en primer orden de elegibilidad será la que resulte con el mayor puntaje.

d. Formato Propuesta económica y Formato No. 11 “Cuadro de cantidades, precios y APUS”

Los Oferentes deberán presentar el **Formato Propuesta económica y Formato No. 11** “**Cuadro de cantidades, precios y APUS**”, por precios unitarios y multiplicarlos por las cantidades establecidas por **DISPAC S.A. E.S.P**. El valor ofertado debe incluir todas las actividades descritas en el Anexo de Especificaciones técnicas y los anexos que refieran a las actividades contenidas en este, con el fin de cumplir con el objeto del **CONTRATO**.

e. Definición de la fórmula para la evaluación económica:

Se otorgará el máximo de puntos indicados a la oferta de acuerdo con la media geométrica.

Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las Ofertas hábiles incluyendo el presupuesto oficial para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

1. MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas incluyendo el presupuesto oficial.
2. V1: Es el valor de una Oferta habilitada.
3. Vn: Es el valor de la Oferta n habilitada.
4. n: La cantidad total de Ofertas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la Oferta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás Ofertas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 60 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

X. FACTORES DE DESEMPATE

Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 del 2021. El oferente deberá diligenciar el **Formato "Criterios de desempate" y Formato "Autorización de datos personales"**

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta	**Persona Natural:** Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. **Persona Jurídica:** Servicios: Certificado de existencia y representación legal de	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.	conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Oferentes **Plurales:** Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	mediante acta de constitución en que se constate la participación o para el caso de personas naturales documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique. . Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2- Preferir la Oferta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**Mujer cabeza de familia:** Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993) **Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008)	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la Oferta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres victimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Oferente **plural:** Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos. **Nota:** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3- Preferir la Oferta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Oferente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la Oferta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Oferente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la Oferta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los Oferentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecida en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Oferente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de Oferentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	
5- Preferir la Oferta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda a través de certificado, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los Oferentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Oferente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera,	

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6- Preferir la Oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un Oferente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	(50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7- Preferir la oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Oferente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Oferente plural.	Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente documento; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Oferente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Oferente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Oferente plural. El integrante del Oferente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Oferente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	acreditación)
8- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un Oferente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un Oferente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre Oferentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Oferentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
9- Preferir la oferta presentada por el Oferente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Oferentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Oferentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta presentada por el Oferente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
10- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Oferente plural.	El Oferente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Oferente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Oferente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Oferente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del Oferente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre Oferentes plurales,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un Oferente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Oferente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Oferentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la Oferta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el método deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de Oferentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente. Los Oferentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la SECRETARIA GENERAL en ausencia de los Oferentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden. El proceso se adjudicará al Oferente que saque la balota de color único	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
	diferent, y cuyo resultado es aceptado de antemano por los Oferentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna. De todo lo anterior, LA SECRETARIA GENERAL dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.	

NOTA 1. La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los Oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 3: La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

NOTA 4: El Oferente podrá diligenciar el formato identificado como “Factores de desempate” y deberá allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.

NOTA 5: Será rechazada la oferta que sobrepase el presupuesto oficial y/o esté por debajo del 5% del mismo.

XI. ATRIBUCIONES DE DISPAC S.A E.S.P. DURANTE LA EVALUACIÓN

a. Suspensión del proceso de contratación:

DISPAC S.A. E.S.P tiene la facultad de suspender el proceso, antes de comunicar la intención de adjudicación, siempre y cuando haya una justificación válida. Una vez que las razones que motivaron la suspensión desaparezcan, se podrá reanudar el proceso. Es esencial recordar que, al reiniciarlo, las ofertas deben mantener su validez.

En situaciones donde se exija una garantía de seriedad de la oferta, los Oferentes deben

notificar a la compañía de seguros o al banco emisor sobre la suspensión del proceso de contratación. Además, deberán prolongar la vigencia de la garantía cuando se retome el proceso, por el mismo período que duró la suspensión o según lo estipule la reanudación.

b. Terminación del proceso de contratación

Los procedimientos de contratación no generan obligaciones para **DISPAC S.A E.S.P**. frente a los interesados u Oferentes, hasta que el contrato no esté completamente formalizado, a menos que los Términos de Referencia especifiquen lo contrario. Por lo tanto, es posible terminar un proceso de contratación según sea necesario.

Además, la terminación del proceso de contratación será llevada a cabo por **DISPAC S.A E.S.P** en cualquier etapa del proceso si surgen circunstancias que afecten la capacidad de **DISPAC S.A E.S.P**. para aceptar la oferta, si se detecta algún vicio que pueda invalidar lo actuado, si las necesidades del servicio lo requieren o si existen circunstancias de orden público que lo exijan.

c. Selección del contratista

Una vez completada la evaluación y los procedimientos adicionales, **DISPAC S.A E.S.P**. elegirá la oferta que haya obtenido la puntuación más alta durante la comparación de las Ofertas y que en caso de negociación se llegare al respetivo acuerdo.

d. Oferta Única

DISPAC S.A E.S.P, celebrará el contrato que resulte del presente proceso, aun cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los términos de referencia y se ajuste al presupuesto de **DISPAC S.A E.S.P,** si las necesidades de **DISPAC S.A E.S.P**, así lo requieren. Al respecto se dejará la respectiva constancia suscrita por el responsable de la contratación, previo informe favorable del comité evaluador; de lo contrario, se realizará una segunda invitación.

e. Notificación acta de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación

DISPAC S.A E.S.P. procederá a aceptar la oferta dentro del período de validez establecido, notificando al o los Oferentes seleccionados y comunicando esta decisión al resto de los participantes a través del SECOP II. En el mismo sentido, si durante el período de validez de la oferta no se recibe ninguna Oferta o ninguna de las recibidas es considerada válida o económicamente conveniente para **DISPAC S.A E.S.P.** o para las empresas participantes, se declarará desierto el proceso de contratación, notificando esta situación a los Oferentes, de haberlos.

En el caso de procesos de contratación que involucren varios grupos (lotes o ítems), se podrá aceptar o declarar desierto uno o varios de ellos por separado. Además, la decisión final sobre la selección puede ser tomada en momentos diferentes para los distintos grupos (lotes o ítems), siempre antes de que expire el período de validez de las ofertas.

El OFERENTE y/o futuro adjudicatario reconoce y acepta que la etapa de adjudicación del

presente proceso de selección, solo se surtirá previa suscripción del acta de inicio del contrato interadministrativo entre la EMPRESA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MME, en virtud de la ejecución del contrato **FAZNI GGC 1855 DE 2025**. Mientras esta condición resolutoria no haya nacido a la vida jurídica, no es posible que exista adjudicación del proceso de selección de la referencia, y exonera de responsabilidad a la EMPRESA frente acciones resarcitorias e indemnizatorias presentes y futuras en relación al tentativo adjudicatario.

f. Adjudicación Parcial

El presente proceso de selección **NO** admite adjudicación parcial. La presentación de la oferta parcial es causal de rechazo.

XII. CONDICIONES DEL CONTRATO

A. Elaboración y suscripción del contrato

El **OFERENTE** seleccionado deberá suscribir el **CONTRATO** que le remita **DISPAC S.A E.S.P**, el cual estará integrado por los Términos de Referencia de la contratación y demás Anexos, el clausulado del contrato, los cuales incluirán los ajustes realizados mediante las adendas que se emitan sobre el particular, si a ello hubo lugar durante el proceso de selección, condición que es aceptada por el **OFERENTE**, con la presentación de su oferta.

La firma del contrato será electrónica a través del SECOP II por el representante legal del oferente o personal natural según aplique, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del recibo la notificación a través del SECOP II del acta de adjudicación o en el plazo que se indique por **DISPAC S.A. E.S.P**. Dicho plazo no es ni debe ser considerado como un periodo de negociación, simplemente es el plazo otorgado por **DISPAC S.A. E.S.P** a fin de que el **OFERENTE** seleccionado pueda diligenciar internamente la firma del **CONTRATO**.

Si el **OFERENTE** seleccionado no suscribe el **CONTRATO** a través de SECOP II dentro del término señalado, se podrá informar sobre el incumplimiento al **OFERENTE** y hacer efectiva la póliza de seriedad de **OFERTA**, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía. En este caso, **DISPAC S.A. E.S.P** se reserva el derecho de acudir al segundo **OFERENTE** ubicado en el orden de elegibilidad según se trate y de suceder lo mismo con el segundo, se podrá recurrir al tercero y así sucesivamente.

El **CONTRATO** estará integrado por el Clausulado y los términos de referencia con su respectivos Anexos, y los demás documentos indicados en la cláusula "**DOCUMENTOS DEL CONTRATO**" del clausulado del contrato. El **CONTRATO** y sus documentos incluirán los ajustes realizados mediante las adendas que se emitan sobre el particular, si a ello hubo lugar.

B. Legalización del Contrato

El proponente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para legalizar el contrato, contados a partir de la fecha de notificación de adjudicación del mismo. De no ser así, se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y si le es conveniente a DISPAC, estará en libertad de adjudicar nuevamente de acuerdo con los resultados de la evaluación en el orden de elegibilidad resultante. La legalización del contrato incluye la presentación de las pólizas descritas en este documento.

C. Aspectos importantes del contrato

El futuro CONTRATISTA deberá tener en cuenta que el supervisor del contrato por parte de DISPAC S.A. E.S.P. realizará visitas de control en los sitios de ejecución de las obras. En virtud de lo anterior, los desplazamientos del Supervisor requeridos para efectuar dichas visitas estarán a cargo del CONTRATISTA.

En consecuencia, los gastos de tiquetes aéreos o desplazamientos terrestres del Supervisor incluidos los trayectos de ida y regreso desde Bogotá D. C. hasta el sitio de obra deberán ser asumidos por el CONTRATISTA.

Para efectos presupuestales, el futuro CONTRATISTA deberá prever cinco (5) viajes a la zona durante la ejecución de los trabajos. DISPAC S.A. E.S.P. definirá el itinerario y la aerolínea a utilizar.

XIII. FORMULARIOS Y ANEXOS

FORMATOS

1. Formato 1. F10-10-69 Carta de Presentación de la Oferta
2. Formato 2. F10-10-76 Conformación estructura plural
3. Formato 3. F10-10-74 Pagos de seguridad social y aportes legales
4. Formato 4. F10-10-73 Declaración multas y sanciones
5. Formato 5. F10-10-70 Declaración de inhabilidades incompatibilidades y conflicto de intereses
6. Formato 6. F10-10-75 Declaración y verificación de listas restrictivas
7. Formato 7. F10-10-72 Capacidad financiera
8. Formato 8. F10-10-82 Acreditación emprendimiento y empresas de mujeres (persona jurídica, personal natural, asociaciones y cooperativas)
9. Formato 9. F10-10-71 Experiencia del oferente
10. Formato 10. F10-10-78 Propuesta económica
11. Formato 11. Cuadro de cantidades, precios y APUS
12. Formato 12. F10-10-79 Criterios de desempate
13. Formato 13. F10-10-80 Autorización de datos personales
14. Formato 14. F10-10-77 Cumplimiento de equipo de trabajo exigido
15. Formato 15. F10-10-83 Cumplimiento del Sistema de Salud y Seguridad del Trabajo
16. Formato 16. Declaración juramentada
17. Formato 17. Composición accionaria
18. Formato 18. Documento de Solidaridad de los miembros de estructura plural

ANEXOS

Anexo 1 - Definiciones
Anexo 2 - Matriz de riesgos
Anexo 3 - Cronograma del proceso
Anexo 4 - Especificaciones técnicas y condiciones exigidas
Anexo 5 - Elaboración del plan de inversión del anticipo
Anexo 6 - Registro de asistencia reunión
Anexo 7 – Anexo técnico del proyecto estructurado por el MME
Anexo 8 – Minuta del contrato
Anexo 9 – Contrato FAZNI GGC 1855 DE 2025

Elaboró jurídica: HBarreto	**Elaboró financiero: EMeneses**	**Elaboró técnica: JCastaño**	**Revisó: Heras Abogados S.A.S**